

Sesión 1.^a, en miércoles 14 de octubre de 1953

(Ordinaria)

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pag.</u>
I. ASISTENCIA	4
II. APERTURA DE LA SESION	4
III. TRAMITACION DE ACTAS	4
IV. LECTURA DE LA CUENTA	4
V. ORDEN DEL DIA:	
Fijación de días y horas de sesiones	13
Aprobación de la tabla ordinaria	13
VI. HOMENAJE:	
A la memoria del pintor Juan Francisco González:	

Discursos de los señores González (don Eugenio), Moore, Izquierdo, Mora, Videla (don Manuel), Frei y Cruz-Coke	14
---	----

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 28ª, ordinaria, en 15 de septiembre de 1953	20
--	----

DOCUMENTOS:

1.—Observaciones del Ejecutivo al proyecto sobre modificación del D.F.L. N° 263, que reglamenta el ejercicio de la profesión de Martilleros Públicos	28
2.—Mensaje que inicia un proyecto sobre modificación de la ley de Rentas Municipales	29
3.—Mensaje que inicia un proyecto sobre modificación al artículo 114 del Código Orgánico de Tribunales, en lo relativo a la su- brogación extraordinaria de los Jueces de Letras	30
4.—Mensaje que autoriza al Presidente de la República para adqui- rir una propiedad en la isla Juan Fernández	31
5.—Mensaje que inicia un proyecto que modifica el artículo 237 del Código Sanitario, sobre autorización al Instituto Médico Legal para efectuar intervenciones en cadáveres con fines científicos y terapéuticos	32
6.—Mensaje que inicia un proyecto que establece la consideración de fuerza mayor, para los contratistas que ejecutan obras por suma alzada, las bonificaciones de sueldos, salarios y nuevos beneficios sociales dispuestos por la dictación de decretos con fuerza de ley	33
7.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Munici- palidad de Quellón para contratar un empréstito	34
8.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Puerto Saavedra para contratar un emprés- tito	35
9.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza la expropia- ción de la población "Ebensperger" de Puerto Montt	36
10.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Munici- palidad de Iquique para contratar un empréstito	37
11.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Munici- palidad de Purranque para contratar un empréstito	38
12.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Munici- palidad de Corral para contratar un empréstito	39
13.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre aprobación del Pro- tocolo Adicional al Código Sanitario Panamericano	40
14.—Proyecto de la Cámara de Diputados que cambia de nombre al Liceo de Niñas N° 2 de Santiago	41
15.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el artículo 8º de la ley N° 10.255, sobre comercio del cobre	41

	<u>Pag.</u>
16.—Proyecto de la Cámara de Diputados que condona los intereses penales de deudores morosos con la ex Corporación de Reconstrucción	41
17.—Proyecto de la Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a maquinarias destinadas a la Empresa Eléctrica de Quirihue	42
18.—Proyecto de la Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a una moto-bomba destinada a la Municipalidad de Los Andes	42
19.—Proyecto de la Cámara de Diputados que otorga franquicias aduaneras a los funcionarios de las Naciones Unidas	43
20.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley 11.157 y aclara los artículos 56 y 58 de la ley 10.343, en relación con los beneficios otorgados para el retiro del personal de las Fuerzas Armadas	43
21.—Proyecto de la Cámara de Diputados que destina fondos para la realización de un plan de obras públicas en las provincias de Llanquihue, Chiloé y Aisén	44
22.—Proyecto de la Cámara de Diputados que sanciona el ejercicio ilegal de la profesión de dentista y autoriza para ejercerla a ciertos prácticos dentales.	46
23.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley 10.383, sobre seguro obrero obligatorio	47
24.—Proyecto de la Cámara de Diputados que extiende a la provincia de Aconcagua los beneficios concedidos por la ley 11.203, que autorizó a las instituciones de previsión para conceder préstamos a los imponentes afectados por el último temporal del mes de agosto	49
25.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza al Banco del Estado para otorgar préstamos con primera hipoteca a los empleados de empresas de utilidad pública, con el objeto de construir viviendas o dar término a las ya iniciadas	49
26.—Oficio del Ministro de Economía y Comercio con el que éste da respuesta a las observaciones formuladas por el señor Mora acerca de diversos problemas que afectan a las ciudades de Arica, Iquique y Antofagasta	50
27.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre aumento de pensión a don Gustavo Munizaga Varela	53
28.—Moción del señor Rodríguez sobre reconocimiento de servicios a don Oscar Maidana Soza	53

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—Izquierdo, Guillermo
—Aguirre, Humberto	—Larrain, Jaime
—Ahumada, Gerardo	—Lavandero, Jorge
—Alessandri, Fernando	—Marín, Raúl
—Bellolio, Blas	—Martones, Humberto
—Bossay, Luis	—Matte, Arturo
—Bulnes S., Francisco	—Moore, Eduardo
—Coloma, Juan Antonio	—Mora, Marcial
—Cruz-Coke, Eduardo	—Opaso, Pedro
—Curti, Enrique	—Prieto, Joaquín
—Faivovich, Angel	—Rettig, Raúl
—Figueras, Hernán	—Rodríguez, Aniceto
—Frei, Eduardo	—Torres, Isauro
—González M., Exequiel	—Videla, Manuel
—González, Eugenio	—Videla, Hernán

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 28ª, de la legislatura ordinaria pasada, en 15 de septiembre, partes pública y secreta, aprobada.

El acta de la sesión 29ª, en 16 de septiembre, partes pública y secreta, queda a disposición de los señores Senadores. (Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Veintinueve de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que, en uso de la atribución que le confiere el N° 3° del artículo 72 de la Constitución Política, ha resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias a contar desde el 19 de septiembre del año en curso, a fin de que pueda ocuparse de los siguientes proyectos de ley:

(En Com. Mixta Esp.).

1º—El de Presupuestos de la Nación para el año 1954.

Senado: 2º trámite Com. Const., Leg. y Just.

2º—El de probidad administrativa para los funcionarios del Estado.

(C. DD. 1er. trámite).

3º—El que suprime las Consejerías Parlamentarias.

(C. DD. 1er. trámite).

4º—El que fija las condiciones para el ingreso, permanencia y nacionalización de los extranjeros.

(C. DD. 1er. trámite).

5º—El que arbitra la formación del Fondo de Servicios Eléctricos.

6º—El que concede recursos a la Corporación de Fomento de la Producción.

Con el segundo comunica que ha resuelto incluir en la convocatoria del actual pe-

riodo de sesiones extraordinarias, los siguientes proyectos de ley:

(C. DD. 1er. trámite).

a) El que se refiere a las inscripciones de dominio que a su favor debe hacer el Fisco, respecto de predios cuyo reconocimiento de validez de título se ha negado a los particulares que así lo han solicitado, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Propiedad Austral.

b) El que faculta al Presidente de la República para permutar un predio de propiedad fiscal por otro de propiedad de la Empresa del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, ambos ubicados en la ciudad de Antofagasta.

(C. DD. 1er. trámite).

c) El que deroga la ley 6.694, de 30 de septiembre de 1940, que autorizó la expropiación de la Isla Huapi, ubicada en el Lago Ranco, departamento de Río Bueno de la provincia de Valdivia.

Con el tercero comunica que ha resuelto dejar sin efecto la inclusión de los proyectos de ley que se mencionan en el N° 6 y en la letra a) de los Mensajes anteriormente indicados, los cuales se incluyeron por error.

(C. DD. 1er. trámite).

Con el cuarto incluye en la Convocatoria el proyecto de ley que otorga el carácter de permanente a los recargos transitorios a que hoy día están afectos los impuestos contemplados en la Ley de Impuesto a la Renta y en la de impuesto a la Producción, Internación y Cifra de Negocios.

Con los dos siguientes comunica que ha resuelto incluir en la convocatoria a sesiones extraordinarias los proyectos de ley que a continuación se indican:

1) El que crea el Servicio Nacional de Turismo dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción.

(C. DD. 1er. trámite).

2) a) El que dispone que no se aplica-

rán las normas contenidas en el artículo 204 del Estatuto Administrativo, de 29 de julio de 1953, en la provisión de las vacantes que se produzcan en los Servicios de Correos y Telégrafos.

(C. DD. 1er. trámite).

b) El que modifica la ley 11.250, que establece una indemnización especial para los ex empleados y obreros de la ex Empresa Nacional de Transportes Colectivos S. A., hoy Dirección de Transportes Colectivos del Estado.

(C. DD. 1er. trámite).

c) El que se refiere a la construcción e instalación definitiva de un aeropuerto de primera clase en el actual lugar que ocupa el Aeródromo de "El Belloto", en la comuna de Quilpué, provincia de Valparaíso.

(C. DD. 1er. trámite).

d) El que autoriza a la Casa de Moneda de Chile, para proceder a la emisión extraordinaria de diez millones de estampillas postales de valor de un peso, en homenaje a la conmemoración del Primer Centenario del Mutualismo en Chile.

ASUNTOS INCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA

13 de octubre de 1953.

(C. DD. 1er. trámite).

1.—El que reemplaza en el inciso 2º del artículo 1º de la ley N° 9560, de 13 de enero de 1950, la frase "8% anual" por la de "10% anual".

(C. DD. 2.º trámite).

C. de Hacienda.

2.—El que autoriza la emisión de \$ 1.000.000.000.— en bonos para cancelar con ellos las deudas del Fisco con las Cajas de Previsión.

(C. DD. 1er. trámite).

- C. de Defensa.
3.—El que traspasa fondos dentro de los ítem correspondientes de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación.
- (C. DD. 1er. trámite).
4.—El que se refiere a la modificación de sueldos y pensiones.
- (C. DD. 1er. trámite).
5.—El que se refiere a la reforma tributaria.
- (C. DD. 1er. trámite).
6.—El que establece la permanencia de algunas sobretasas de impuestos que caducaban el 31 de diciembre de 1953.
- (C. DD. 1er. trámite).
7.—El que financia \$ 7.000.000.000.— para sanear el Presupuesto vigente y reducir en parte el déficit de arrastre.
- (C. DD. 1er. trámite).
Para tabla.
8.—El que deroga la ley N.º 9.270, de 2 de diciembre de 1948.
- (C. DD. Com. de Const. Leg. y Justicia).
9.—El que crea una Corte de Apelaciones en Punta Arenas y modifica diversas disposiciones del Código Orgánico de Tribunales.
- (C. DD. 1er. trámite).
10.—El que introduce modificaciones a la ley N.º 6.880, de 13 de abril de 1941, dando plazo de 8 años a la vigencia de la cédula de identidad.
- (C. DD. 1er. trámite).
11.—El que sanciona los delitos contra la economía pública.
- (C. DD. 1er. trámite).
12.—El que crea recursos para la construcción, transformación y reparación de establecimientos destinados a Tribunales de Justicia.
- (C. DD. 1er. trámite).
Para tabla.
13.—El de estados antisociales y represión del delito de asalto.
- (Senado. Primer trámite. Com. de Const. Leg. y Justicia).
14.—El que legisla sobre los requisitos y procedimientos a seguir para borrar anotaciones prontuariales.
- (C. DD. 2º trámite).
15.—El que se refiere a la distribución de las causas que actualmente conocen los primeros juzgados de letras de Rancagua y de La Laja entre los dos Juzgados de Letras de esos departamentos.
- (C. DD. 1er. trámite).
16.—El que solicita autorización para proceder a la enajenación de diversos buques de la Armada Nacional.
- (Indicación al Nº 16).
17.—El que solicita suprimir de la enajenación al escampavía "Aguila" por existir la posibilidad de terminar los trabajos de habilitación del mismo.
- (Senado. Primer trámite. Com. de Defensa).
18.—El que solicita autorización para proceder a la enajenación del transporte "Magallanes".
- (Senado. Primer trámite. Com. de Defensa).
19.—El que solicita derogación del artículo 2º de la ley Nº 9318, de 1949, que autoriza a S. E. el Presidente de la República para enajenar terrenos de la Armada en Valparaíso.
- (Senado. Primer trámite. Com. de Defensa).
20.—El que solicita autorización para enajenar el pontón Nº 1 de la Armada Nacional.

(Senado. Primer trámite. Com. Solicitudes.

21.—El que solicita pensión de gracia a favor de doña Berta Carvallo viuda del Maestro 1º de la Armada Sr. Ernesto M. Rodríguez.

(C. DD. 1er. trámite).

22.—El que solicita la creación de una Corporación de derecho público para los arsenales de Talcahuano a fin de proceder a su industrialización.

(C. DD. 1er. trámite).

23.—El que solicita introducir modificaciones a la ley N° 6.488, del año 1940, que otorga fondos para la protección de la vida humana en el mar.

(Senado. 2º trámite. Com. de Defensa).

24.—El que declara de utilidad pública terrenos anexos a la Escuela Naval "Arturo Prat", a fin de proceder a la ampliación de ella, para satisfacer las necesidades de Oficiales para la Marina Mercante Nacional.

(C. DD. 1er. trámite).

25.—El que se refiere a la enajenación en pública subasta de predios del Ministerio de Defensa, para proseguir la construcción de la nueva Escuela Militar.

(C. DD. 1er. trámite).

26.—El que se refiere a la divulgación y venta de cartas y mapas del territorio nacional y de textos u obras que lo reproduzcan, que deben ser autorizados por el Instituto Geográfico Militar.

(C. DD. 1er. trámite).

27.—El que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta \$ 100.000.000 desde octubre de cada año y hasta que entre en vigencia el presupuesto del año siguiente, para adquirir víveres, forrajes, vestuario y equipo, etc. que sean necesarios para el normal funcionamiento de las FF. AA. en el año siguiente.

(C. DD. 1er. trámite).

28.—El que libera a la I. Municipalidad de San Bernardo de la obligación de pagar intereses con motivo de la compra del antiguo cuartel de la Escuela de Infantería, como compensación por la ocupación que mantendrá la Escuela durante cierto tiempo.

(Senado. Primer trámite. Com. de Defensa).

29.—El que otorga a los obreros técnicos especializados que prestan sus servicios a jornal en la Fuerza Aérea los beneficios que concedió la ley 9.377 a los obreros a jornal de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército.

(Senado. Primer trámite. Com. de Defensa).

30.—El que concede derecho a continuar disfrutando del 25% de sus sueldos al personal de Oficiales de la Rama Auxiliar proveniente de la categoría de Tropa de Armas, Rama del Aire.

(C. DD. 1er. trámite).

31.—El que autoriza a los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea para reincorporar o indemnizar al personal licenciado "por necesidades del servicio" con anterioridad al 5 de febrero de 1952.

(Senado. Primer trámite. Com. de Relaciones).

32.—El que autoriza a los miembros de las Misiones Militares, Navales y Aéreas de los EE. UU. de N. A. en nuestro país, para internar hasta dos automóviles.

(C. DD. 1er. trámite).

33.—El que se relaciona con la destinación de fondos para la construcción de un camino estabilizado entre las comunas de Algarrobo y Casablanca.

(C. DD. 1er. trámite).

34.—El que modifica el artículo 261 del Código de Aguas, cuyo texto definitivo

fué fijado por la ley Nº 9.909, de 28 de mayo de 1951.

(C. DD. 1er. trámite).

35.—El que establece un impuesto a la producción de paños de lana de Tomé, a beneficio de obras de progreso de ese departamento.

(C. DD. 1er. trámite).

36.—El que se refiere al arrendamiento de predios agrícolas.

(No ha llegado aun).

37.—El que hace obligatorio el combate de la plaga de conejos en Magallanes y establece franquicias para las industrias que se establezcan en la citada provincia y elaboren productos o elementos destinados a su combate.

(C. DD. 1er. trámite).

38.—El que se refiere a la ejecución de los planes de desarrollo y fomento ganadero.

(C. DD. 1er. trámite).

39.—El que modifica el Libro II. de la Ley de Alcoholes.

(C. DD. 1er. trámite).

40.—El que suprime cargos en la planta de la Empresa de Transportes Colectivos.

(C. DD. 1er. trámite).

41.—El que destina fondos para la celebración de IV. centenario de la fundación de la ciudad de Cañete.

(C. DD. 1er. trámite).

42.—El que autoriza a la Municipalidad de Rancagua para contratar un empréstito con la Corporación de Fomento de la Producción y para destinar su producto a la instalación en esa comuna de la Fábrica Nacional de Aeronaves.

—*Se mandan archivar.*

Con los tres siguientes comunica que ha resuelto observar los siguientes proyec-

tos de ley, despachados por el Congreso Nacional:

1.—El que posterga en un año la vigencia del DFL. 263, de 5 de agosto de 1953, que refunde y modifica las disposiciones sobre Martilleros Públicos. (Véase en los Anexos, documento 1).

2.—El que concede una pensión, por gracia, a don Quintín Barrientos Villalobos.

3.—El que concede una pensión, por gracia, a doña Mercedes Pizarro v. de Ba-chelet.

—*Quedan para tabla.*

Con los doce siguientes comunica que ha resuelto observar los proyectos de ley, despachados por el Congreso Nacional, que conceden beneficios a las siguientes personas:

1.—Sara Duarte v. de Gaarn.

2.—Samuel Olivares Montenegro.

3.—Benilda Osses Catalán v. de Aburto e hijos menores.

4.—Rosa Bunster v. de Lorca.

5.—Arturo Santelices Fuenzalida.

6.—Guillermo Peralta Polanco.

7.—Lily Bragg v. de Espinoza.

8.—María del Carmen y Teresila Graciela Moreno Blight.

9.—Benedicta Vaccaro Núñez v. de Er-betta.

10.—Vitalia y Delia Rodríguez Señoret y María Rodríguez Señoret v. de Viz-caya.

11.—Carlos Ferreira Martínez.

12.—Rosa Ruminot Bahamondes.

—*Se mandan devolver a S. E. el Presidente de la República por haberse formulado las observaciones fuera del plazo de que trata el artículo 55 de la Constitución Política de la República.*

Con los tres siguientes inicia los proyectos de ley que se indican a continuación:

1.—El que modifica la ley de Rentas Municipales estableciendo que tienen derecho a patente de gracia y a título de reciprocidad, los automóviles de los funcionarios diplomáticos o consulares ex-

tranjeros que lo soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores o a las respectivas municipalidades. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

2.—El que modifica el Código Orgánico de Tribunales en su artículo 114, a fin de fijar normas para la subrogación extraordinaria de los Jueces de Letras. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.*

3.—El que autoriza al Presidente de la República para adquirir la propiedad que indica, ubicada en la isla de Juan Fernández y para pagar a don Vicente Mena las indemnizaciones que señala. (Véase en los Anexos, documento 4).

El Ejecutivo incluye este proyecto en la convocatoria a sesiones extraordinarias.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Con los dos siguientes solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los siguientes ascensos en las Fuerzas Armadas:

1.—A General de Brigada de Sanidad, el Coronel de Sanidad don Jorge Castro Ladrón de Guevara.

2.—A Coronel de Ejército, el Teniente Coronel don Eleuterio Ramírez Monreal.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

Con el penúltimo inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 237 del Código Sanitario a fin de conceder al Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ibar, autorización para efectuar intervenciones en cadáveres con fines científicos y terapéuticos. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública.*

Con el último inicia un proyecto de ley, que incluye en la convocatoria a sesiones extraordinarias, que considera fuerza mayor para los contratistas de obras por suma alzada, los desembolsos impuestos por los DFL. 165, de 4 de julio de 1953, y

243 y 245, de 23 de julio de 1953. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Oficios

Cuarenta y ocho de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los trece primeros comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que concede amnistía a los ciudadanos condenados o procesados por infracciones a la Ley de Elecciones.

2.—El que deroga el artículo 5.º de la ley 6.195 que declaró zona seca el territorio de la comuna de Andacollo.

3.—El que consulta recursos para la terminación del edificio que construye la Universidad de Chile en Valparaíso.

4.—El que modifica la ley 10.223, sobre Estatuto del Médico Funcionario, en lo relativo al goce de quinquenios.

5.—El que subvenciona los departamentos de Perfeccionamiento Científico y de Salud Pública del Colegio Médico de Chile.

6.—El que modifica el artículo final del DFL. 263, que refundió las disposiciones legales sobre Martilleros Públicos.

Los que conceden beneficios de carácter particular a las personas que se indican:

7.—Tomás Thayer Ojeda.

8.—Luis Corvalán García.

9.—Carlos Godoy Silva.

10.—Blanca Vega v. de Schaffner.

11.—Marta Gómez Gómez.

12.—Eduardo Vivanco Goycolea.

13.—May Benison Bolton.

—*Se mandan comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con los tres siguientes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por esta Corporación a los proyectos de ley que a continuación se indican:

1.—El que concede a los abogados un nuevo plazo para acogerse a los benefi-

cios de la ley 10.627 que los incluyó en el régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

2.—El que extiende a la empleada particular los beneficios del Código del Trabajo en lo relativo a la protección de la maternidad.

3.—El que modifica la ley 10.986 de 5 de noviembre de 1952, sobre continuidad de la previsión.

Con los dos que a continuación se indican, comunica que ha tenido a bien no insistir en la aprobación de los siguientes proyectos de ley desechados por esta Corporación:

1.—El que establece que la Junta de Beneficiencia de Concepción desempeñará las funciones de Junta de Santa Juana.

2.—El que autoriza a la Junta Central de Beneficiencia para transferir un terreno fiscal al Club Deportivo "Brisas", de Cisterna.

—*Se mandan archivar.*

Con el décimonoveno comunica que ha tenido a bien rechazar el proyecto de ley originario del Senado que concede amnistía a don Andrés Alegría Soto.

Con el vigésimo recaba el acuerdo de esta Corporación para archivar, por haber perdido su oportunidad, los siguientes proyectos de ley:

El que entrega al Sindicato Profesional de los Empleados Particulares de Iquique los bienes de la ex Sociedad Minera de Socorros Mutuos de Huantajaya.

El que modifica la organización del Consejo directivo encargado de administrar los fondos de retiro de los empleados particulares.

Observaciones del Presidente de la República al proyecto que autoriza la transferencia de unos terrenos fiscales ubicados en Temuco y Tocopilla a la Caja de la Habitación.

El que modifica la ley N.º 5.950 que creó la Caja de la Habitación Popular.

El que modifica la ley 6.174, sobre reposo preventivo.

El que modifica la ley 6.808, sobre la Caja de Previsión de la Marina Mercante.

El que establece que la Caja de Seguro Obrero abrirá una cuenta especial a nombre de la Caja de la Habitación Popular que se denominará "Ley 6.172".

El que modifica la ley 6.812, sobre feriado de 25 días hábiles para determinados empleados particulares, en favor de los que trabajan en la Braden Copper Company.

El que modifica la ley que beneficia al personal de imprentas particulares.

El que autoriza la transferencia y enajenación de terrenos fiscales en la Población José de Manso, en Cauquenes.

El que reajusta las pensiones al personal a sueldo, comisión o agentes de avisos de las empresas periodísticas, que jubilaron con posterioridad a la dictación de la ley 7.790.

El que dispone que los obreros de las fábricas de explosivos gozarán del desahucio de un mes por año de servicios, que concede el artículo 3.º de la ley 5.181, a favor de los obreros de las empresas benicinas o petroleras.

—*Quedan para tabla.*

Con el vigésimo primero comunica que ha resuelto integrar la Comisión Mixta Especial de Presupuestos con los siguientes señores Diputados: Gustavo Aqueveque, Humberto del Río, Julián Echavarrí, Humberto Enríquez, Arturo Ibáñez, Bernardo Larraín, Alfredo Lea Plaza, Armando Mallet, Luis Minchel, Sergio Sepúlveda y Julio von Mühlenbrock.

Con el vigésimo segundo comunica que el Honorable Diputado señor Gustavo Aqueveque ha sido reemplazado por el Honorable señor Salomón Corbalán, en la Comisión Mixta Especial de Presupuestos.

—*Se mandan a la Comisión Mixta Especial de Presupuestos.*

Con los veintiséis siguientes comunica que ha prestado su aprobación a los proyectos de ley que se indican a continuación:

- 1.—El que autoriza a la Municipalidad de Quellón para contratar un empréstito. (Véase en los Anexos, documento 7).
 - 2.—El que autoriza a la Municipalidad de Puerto Saavedra para contratar un empréstito. (Véase en los Anexos, documento 8).
 - 3.—El que autoriza la expropiación de la Población "Ebensperger" de Puerto Montt. (Véase en los Anexos, documento 9).
 - 4.—El que autoriza a la Municipalidad de Iquique para contratar un empréstito. (Véase en los Anexos, documento 10).
 - 5.—El que autoriza a la Municipalidad de Purránque para contratar un empréstito. (Véase en los Anexos, documento 11).
 - 6.—El que autoriza a la Municipalidad de Corral para contratar un empréstito. (Véase en los Anexos, documento 12).
—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*
 - 7.—El que aprueba el Protocolo Adicional al Código Sanitario Panamericano. (Véase en los Anexos, documento 13).
—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*
 - 8.—El que denomina "Liceo N.º 2 de Niñas de Aplicación Isaura Dinator de Guzmán" al Liceo N.º 2 de Niñas de Santiago. (Véase en los Anexos, documento 14).
—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*
 - 9.—El que modifica el artículo 8.º de la Ley 10.255, sobre comercio del cobre. (Véase en los Anexos, documento 15).
 - 10.—El que condona intereses penales a deudores morosos de la ex Corporación de Reconstrucción. (Véase en los Anexos, documento 16).
 - 11.—El que libera de derechos de internación a maquinarias destinadas a la Empresa Eléctrica de Quirihue. (Véase en los Anexos, documento 17).
 - 12.—El que libera de derechos de internación a maquinarias destinadas a la Municipalidad de Los Andes. (Véase en los Anexos, documento 18).
 - 13.—El que establece que los funcionarios superiores de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos y de sus Organismos Especializados, gozarán de las franquicias tributarias que el Arancel otorga a los diplomáticos. (Véase en los Anexos, documento 19).
—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*
 - 14.—El que modifica la ley 11.157, de 14 de octubre de 1953, y aclara Arts. 56 y 58 de la ley 10.343, referentes a beneficios para el retiro del personal de las Fuerzas Armadas. (Véase en los Anexos, documento 20).
—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*
 - 15.—El que destina fondos para la realización de un plan de obras públicas en las provincias de Llanquihue, Chiloé y Aisén. (Véase en los Anexos, documento 21).
—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.*
 - 16.—El que sanciona el ejercicio ilegal de la profesión de dentista y autoriza para ejercerla a ciertos prácticos dentales. (Véase en los Anexos, documento 22).
 - 17.—El que modifica la Ley 10.383, Orgánica del Servicio de Seguro Social, en relación con el reajuste de las pensiones de invalidez y vejez. (Véase en los Anexos, documento 23).
—*Pasan a la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública.*
 - 18.—El que modifica la Ley 11.203, que autorizó a la Caja de Previsión de Empleados Particulares y organismos auxiliares, para conceder préstamos a los imponentes damnificados por los últimos temporales. (Véase en los Anexos, documento 24).
 - 19.—El que autoriza al Banco del Estado para otorgar préstamos a los empleados de las empresas de utilidad pública con el objeto de construir viviendas. (Véase en los Anexos, documento 25).
—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*
- Sobre concesión de pensión de gracia a las personas que se indican en seguida:

20.—Carmen Sayago Elizalde vda. de de la Cerda.

21.—José Luis Sánchez Caballero.

22.—Sara y María Conde Alfaro.

23.—Juan Jara Rocha.

24.—Marta Figueroa Parot vda. de García.

25.—Sobre reconocimiento de servicios a don Guillermo Maas Montenegro.

26.—Sobre reliquidación de pensión a don Fernando Calvo Barros.

—*Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.*

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en el que transmite una invitación formulada por el Grupo de Estados Unidos en la Unión Interparlamentaria, para concurrir a la 42.^a Conferencia de la Unión, que se celebrará en el Capitolio de Wáshington entre el 9 y el 14 de octubre en curso.

—*Se manda archivar.*

Uno del señor Ministro de Economía y Comercio con el que responde a observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Mora, acerca de diversos problemas que afectan a las ciudades de Arica, Iquique y Antofagasta. (Véase en los Anexos, documento 26).

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Dos del señor Contralor General de la República, con que remite los antecedentes de los decretos de insistencia números 1.945 y 1.946, ambos del 24 de setiembre pasado, sobre diversos nombramientos de personal en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales y en la Dirección de Bosques, y de personal en la Caja de Colonización Agrícola, respectivamente.

—*Se mandan archivar.*

Mociones

Una del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, sobre aumento de pensión a don Gustavo Munizaga Varela. (Véase en los Anexos, documento 27).

Una del Honorable Senador señor Ro-

dríguez, sobre reconocimiento de servicios a don Oscar Maidana Soza. (Véase en los Anexos, documento 28).

—*Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.*

Informe

Uno de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el Mensaje de ascenso a General de Brigada Aérea de don Javier Undurraga Vergara.

—*Queda para tabla.*

Comunicaciones

Una del Director del Registro Electoral con la que adjunta oficio enviado al señor Ministro del Interior, referente a la necesidad de desalojar el local del edificio de esta Corporación, ocupado por el Servicio Electoral y el Tribunal Calificador.

—*Pasa a la Comisión de Policía Interior y Reglamento.*

Nueve de las siguientes autoridades, organismos y asociaciones, en que solicitan el rechazo del proyecto de ley que autoriza el ejercicio de la profesión de dentista a ciertos prácticos dentales:

Superintendente de Educación Pública;
Rector de la Universidad de Chile;
Colegio de Abogados de Chile;
Colegio Médico de Chile;
Colegio de Arquitectos de Chile;
Colegio de Dentistas de Chile;
Colegio de Farmacéuticos de Chile;
Asociación de Arquitectos Funcionarios, y

Asociación de Profesionales Universitarios de Talca.

Uno de la Unión de Obreros Ferroviarios de La Calera, en que piden el despacho del proyecto de ley que deroga la Ley sobre Defensa Permanente de la Democracia.

—*Se mandan agregar a sus antecedentes.*

Uno de Su Eminencia el Cardenal Ar-

zobispo de Santiago y Primado de Chile, Dr. José María Caro Rodríguez, en la que invita a los miembros de esta Corporación al *Tedeum* que, con motivo del aniversario del Descubrimiento de América y Fiesta de la Raza, se oficiará el 12 del presente, a las 11 horas, en la Iglesia Catedral.

—*Se mandó poner en conocimiento de los señores Senadores.*

Una del Colegio Médico de Chile en que formula observaciones con respecto del proyecto de ley sobre reforma general tributaria.

Una de la Federación de Educadores de Chile en que solicita la dictación de una ley de amnistía para todos los procesados y condenados por la Ley de Defensa de la Democracia.

—*Se manda archivar.*

Telegramas

Uno del Senado de la República Argentina en el que comunica que el 18 de setiembre último, esa Corporación rindió un homenaje a Chile, con motivo del aniversario patrio nacional.

Veintidós de diversas organizaciones sindicales y dirigentes obreros de la Oficina Salitrera María Elena, en que piden se interceda por una solución favorable del conflicto con la Compañía.

—*Se mandan archivar.*

Cinco de otras organizaciones obreras del país en que solicitan el pronto despacho del proyecto que deroga la ley sobre Defensa de la Democracia y se deje sin efecto la declaración del Estado de Emergencia de la zona norte.

Dos del Consejo Regional de Dentista de Puerto Varas en que solicitan el rechazo del proyecto de ley que autoriza el ejercicio de la profesión a los prácticos dentales.

—*Se mandan agregar a sus antecedentes.*

Solicitudes

Una de don Humberto Castillo Urizar en la que formula observaciones con respecto a su solicitud de reconocimiento de servicios.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Sobre otorgamiento de copias autorizadas de las siguientes personas:

- 1.—Clara Gutiérrez vda. de Fontaine;
- 2.—Isidora del Carmen Salinas vda. de Morales, y
- 3.—Andrés Caro Montt.

—*Se accede a lo solicitado.*

V. ORDEN DEL DIA

DIAS Y HORAS DE SESIONES ORDINARIAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — Corresponde designar días y horas para las sesiones ordinarias de esta legislatura.

Si al Senado le parece, seguiremos la costumbre establecida de celebrar sesiones los martes y miércoles de cada semana, de 4 a 7 de la tarde.

Acordado.

FIJACION DE LA TABLA ORDINARIA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — Corresponde, en seguida, fijar la tabla ordinaria.

Hay muy pocos asuntos pendientes de la consideración del Senado. Los proyectos incluidos en la Convocatoria pasaron a las respectivas Comisiones.

El señor Secretario dará cuenta de los asuntos en estado de tabla.

El señor SECRETARIO.— Son los siguientes:

- a) Vetos de Su Excelencia el Presidente de la República a los proyectos de ley que se indican: 1) el que posterga en un año la vigencia del decreto con fuerza de ley 263, de 5 de agosto de 1953, que

refunde y modifica las disposiciones sobre Martilleros Públicos; 2) el que concede una pensión, por gracia, a don Quintín Barrientos Villalobos; 3) el que concede una pensión, por gracia, a doña Mercedes Pizarro viuda de Bachelet.

b) Un proyecto sobre ascenso a General de Brigada Aérea, Rama del Aire, de don Javier Undurraga Vergara, informado por la Comisión de Defensa Nacional.

c) Un oficio de la Cámara en el cual propone enviar al Archivo diversos proyectos, por haber perdido su oportunidad.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Si le parece a la Sala, quedaría fijada la tabla que se acaba de señalar.

Acordado.

Solicito el acuerdo de la Sala para conceder el uso de la palabra a varios señores Senadores que desean rendir un homenaje.

Si no hubiera oposición, así se acordaría.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor González, don Eugenio.

V. HOMENAJE

HOMENAJE POSTUMO AL PINTOR JUAN FRANCISCO GONZALEZ, CON MOTIVO DEL PRIMER CENTENARIO DE SU NACIMIENTO

El señor GONZALEZ (don Eugenio).— Señor Presidente:

Unánime admiración, a la que se mezcla la gratitud que suscitan en la conciencia social quienes han acrecentado los valores de nuestra cultura, se manifiesta en estos días hacia la personalidad y la obra de Juan Francisco González, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento. Por la resonancia que en su ámbito alcanzan las emociones colectivas, no podría esta Corporación ser ajena al homenaje que se rinde a un artista que supo expresar, con clarividente amor y genial maestría, el alma y el paisaje de Chile.

Con Juan Francisco González, puede

decirse que comienza una pintura altamente expresiva de nuestra idiosincrasia y de nuestra naturaleza. No hubo detrás de él una fuerte tradición plástica nativa, una rica evolución de formas culturales que enmarcara sus impulsos espontáneos de creador genuino. Aparece, en un medio todavía impropicio, portador de una misión nobilísima: la de "enseñarnos a ver", como dijo Pedro Prado en el sutil y emotivo elogio escrito con ocasión de su muerte.

Hombre, en la cabal excelencia del concepto, alcanzó también Juan Francisco González, por el ejemplar cumplimiento de su vocación entrañable, la rara dignidad de maestro. Enhiesto carácter el suyo, como forjado para sobreponerse, con impetuosa gallardía, a las adversas circunstancias en que han de realizarse, por lo común, los mejores destinos; inagotable su vitalidad, siempre en tensión creadora, desbordándose cotidianamente sobre la materia indócil para animarla con la pasión de su sueño y el pulso de su sangre; generosa la capacidad de amor que lo hacía revelar, en su propio mundo de formas y colores, la oculta armonía y el enigmático simbolismo de los seres y de las cosas.

Dominó desde muy joven los recursos técnicos que estaban en condiciones de enseñarle los pocos artistas meritorios que había en el País, y, mediante la cooperación de amigos comprensivos de sus posibilidades, pudo perfeccionarlos en Europa por el conocimiento directo de los paradigmas de la plástica occidental y de las nuevas tendencias que, en la pintura de fines del siglo XIX y comienzos del nuestro, expresaban las inquietudes de una sociedad bajo cuyo esplendor material se advertía, sordamente, la inminencia de inevitables catástrofes.

Largas horas de contemplación en los viejos museos ilustres, activa concurrencia a los talleres donde bullían rebeldías promisoras, acuciosos estudios y ensayos en veladas de soledad fecunda, incansables andanzas por ciudades patinadas de

historia y campañas donde flota aún el eco mortecino de antiguas leyendas, todo eso fué haciendo más penetrante su visión y más sensible su fantasía, pero sin que su peculiar sentido estético sufriera menoscabo. Había en él demasiada fuerza, demasiada lucidez para superar cualquier riesgo de perderse en las veleidades efímeras de las escuelas, en los academismos y "snobismos", en las imitaciones superfluas, como tantos otros que fueron a Europa en busca de lo que sólo se encuentra cuando ya se posee: la autenticidad.

Juan Francisco González viajó a Europa para conocerse mejor a sí mismo, y, al lograr su plenitud interior por el contraste con el medio extraño y la obra ajena, experimentó su identidad esencial con el sentido de su tierra y el espíritu de su pueblo. Lo que hasta entonces fué en él producto de primigenia intuición, se elevó, así, a la categoría de la obra que se realiza con depurada conciencia. No obstante, porque era un maestro, estuvo siempre descontento de su obra, persiguiendo la soñada perfección, la ideal congruencia entre lo anhelado y lo realizado, en patético forcejeo con los precarios recursos de la expresión humana.

Acercarse a la pintura de Juan Francisco González provoca la impresión de ir descubriendo una comarca de maravilla que es, sin embargo, la de nuestros diarios afanes. Esos rostros son los de nuestras gentes, sencillas y taciturnas; esas casas son las que están al borde de los caminos rurales, en los suburbios polvorientos; esos árboles son los que se alzan en todas partes, enrojecidos por el crepúsculo, dorados por el otoño, inmóviles en la lejanía; esas frutas, de radiante pulpa, son las de nuestros huertos, las de nuestras mesas; esas flores son las que decoran nuestros jardines cuando llega la estación benigna; esos muros tatuados de grietas, musgosos, son los que perduran en ciertos barrios donde el tiempo parece haberse arremansado en provinciana quietud.

Pero, en verdad, no son los mismos. Vienen al encuentro de nuestros ojos con algo que no habíamos percibido, porque nuestra conciencia funciona habitualmente dentro de angostos marcos determinados por las necesidades de la acción práctica. Ahora, los rostros, las casas, los árboles, las flores, las frutas, todas las diversas y familiares presencias del mundo circundante despiden un fulgor que parece provenir, más que del espacio exterior, de su recóndita intimidad. Es que el creador, con la maestría de su arte, nos ha vuelto capaces de intuir el valor y el sentido de cuanto nos rodea, las veladas estructuras y los invisibles enlaces de la realidad profunda, la animación universal, el misterio cósmico. A veces, en una simple, pequeña hoja que tiembla en el sol.

Maestro de maestros, Juan Francisco González nos otorga este don insigne con inusitada largueza. Toda su vida fué una dádiva permanente de belleza, un ejercicio sin claudicaciones de esa forma de caridad que es el arte. Forma de caridad es el arte porque es forma de amor: una manera suprema de darse, en lo mejor de sí mismo, creando en apasionada comunión con la vida universal y la soledad humana. Lo que en el poema de Ibsen se dice del labrador tenaz que cumplió heroicamente su humilde destino, puede aplicarse también a Juan Francisco González en la hermosa trayectoria de su destino superior: "Fué grande porque que fué el mismo".

Grande, con esa grandeza inmarcesible que en la perspectiva espiritual de la cultura, contrariamente a lo que sucede en la perspectiva física de la naturaleza, se hace mayor a medida que se aleja en el tiempo. Por virtud de esa grandeza suya, tan auténtica, hoy día su obra de artista —única en la historia de la plástica chilena y americana, cargada de valores que el transcurrir de los años abrillanta— está más viva que nunca, y su personalidad de maestro promueve el desarrollo de nuestra pintura acaso con más

eficacia que durante su larga, espléndida y fecunda existencia. Una vez más el arte ha vencido a la muerte. Incorporado a la historia nacional, en rango eminente, Juan Francisco González, hombre representativo de Chile, estará siempre creando entre nosotros.

El señor MOORE.— Señor Presidente, hablo en nombre de los Senadores liberales, y he recibido también el encargo honroso de adherir a este homenaje, de mis Honorables colegas y amigos los Senadores conservadores, que habían designado con este objeto al Honorable señor Bulnes, quien, por motivos de salud, no podrá cumplir esto que él estimaba un honroso deber.

Este homenaje en recordación de un gran artista, nos redime de tantas preocupaciones pequeñas y vanas, de cosas sin elegancia ni hondura, que nos van robando las energías y las alegrías de vivir. Porque la secreta razón y la fuerza del arte, acaso residen esencialmente en su autenticidad, y en su postura serena y jubilosa frente al mundo y la vida. Cultivar y realizar la belleza ¿no será a la postre una explicación simple, directa y generosa del enigma mismo de la existencia? El artista se mueve en un ámbito sin límites, donde las cosas de la naturaleza —árbol, montaña, llanuras, nubes— le pertenecen por derecho propio. Es así como ejerce un permanente e inalienable dominio sobre el mundo circundante. Y esta posesión sin restricciones ni dolorosos cercenamientos, lo torna generoso y libre. Porque ésta es otra excelencia del artista: su goce y su don de libertad. Y su don de verdad. Interpretando y creando la belleza, el hombre no desea ni necesita engañar ni ser engañado. Y en el reino de su inacabable intimidad, los sueños lo rodean, y sobre ellos no cabe ni la presión de ajenas voluntades ni el imperio de menguadas leyes.

Don Juan Francisco González encarnó en su época, como nadie, las soberanas excelencias del creador de belleza plástica.

Así debió ser la estampa física, así debieron vivir, amar y luchar, los pintores y orfebres que rodearon a Lorenzo el Magnífico y que hacían flamear los gallardetes de sus indomables temperamentos por sobre la potestad de los pontífices y la insolencia de los príncipes.

Maestro indiscutido de generaciones de pintores y escultores, su alta jerarquía lo situó ventajosamente frente a los escritores de su época. Lo conocí en mis años de mocedad, en el cenáculo de Los Diez, donde Pedro Prado dictaba las leyes de su suave y fina sabiduría. En torno a don Juan Francisco, músicos y poetas, arquitectos y pintores, se ordenaban en un seguimiento de noble obediencia. Era reconfortante escucharlo, porque en sus palabras estaba la fe de las vocaciones profundas y absolutas. Actitud religiosa, fuerte y pura. Una unidad perfecta eran la ley y el signo de su vida. Nada titubeaba en ese trazo, ni nada se escapaba de él: lo envolvía en sus actos y en sus palabras, en lo que realizaba su pincel y en lo que traspasaba y quemaba su corazón. Ambiciones de poderío o de riquezas, afanes de renombre y gloria, no rozaron siquiera su espíritu; y su voluntad, despojada de toda traba inútil y alivianada de gravosos lastres, se lanzó, ágil y paciente a la vez, en la persecución de la belleza. En horas de miseria, de quebrantos que jamás abatieron su ánimo soberbio y dulce, don Juan Francisco rehusó el oro de un mercader próximo a dejarlo huérfano de sus telas queridas, y fué así como siguió, pobre siempre, ajeno a los pequeños bienes del mundo, pero envuelto en el hechizo intacto que sus ojos, sus manos y su alma habían creado. Así vivía: fuerte, como apoyado en la riqueza de la luz y en los tesoros de la sombra.

Lección de lealtad viva, de heroísmo sin gritos, de continuidad sin desmayos en su destino.

Al borde de la existencia gris y puerilmente complicada de miles de hombres; junto a sus miserias y egoísmos, a la

crueldad y el engaño de tantos, él encendió su rústica fogata de pastor de finas emociones. Sus pinceles se movían con la unción y la gracia del oficiante de un rito misterioso, capaz de acallar las amargas dudas humanas con el solo breve grito de certeza de un rayo de sol, aprisionado en el dibujo de un árbol. Su vasto concepto de la vida y del mundo, lo iba descifrando, paciente y seguro, en esos pequeños versículos que eran sus telas, donde nada parecía significar el tema mismo, sino el estilo con que había sido realizado. Porque para don Juan Francisco no existían motivos grandes ni estrechos, profundos ni superficiales; lo verdadero residía en la actitud, en la forma en que el artista los trataba. La vida comunitaria, entera y armoniosa, latía en la Rosa o en la Dalia de un pequeño boceto como en el canto de un órgano, en el verso de un poema, o en el escorzo de una mujer que se alejaba en la tarde dorada. La vida era un espectáculo unánime y total: noble, alegre, generosa y bella.

El maestro inolvidable pudo hacer suya la frase profunda de Goethe: "Quien contempla la belleza se siente de acuerdo consigo mismo y con el mundo".

El señor IZQUIERDO.— Señor Presidente:

He escuchado con suma atención las brillantes palabras que el Honorable Senador don Eugenio González ha pronunciado esta tarde para rendir un homenaje público, en la tribuna parlamentaria, al notable pintor chileno Juan Francisco González, señalado como una de las más grandes figuras en el mundo del arte en nuestro país.

He recibido el honroso encargo de mis colegas los Senadores agrariolaboristas, de expresar nuestra adhesión al justo recordatorio que hacemos, en el Senado, de tan ilustre personalidad en el arte pictórico chileno, con motivo del centenario de su natalicio, cumplido el 24 de septiembre último.

Es una misión difícil hacer el elogio de

quien descolló en los dominios de un arte que sólo apreciamos como observadores circunstanciales. Unicamente los que viven dedicados a él y los impenitentes aficionados que se familiarizan con las creaciones de los grandes maestros de las artes plásticas y que conocen las técnicas de las diversas escuelas, pueden comprender plenamente al maestro y expresar con exactitud los verdaderos méritos que lo han elevado a la categoría de figura máxima en el grupo de los grandes valores artísticos que puede exhibir con orgullo nuestra patria.

El iniciador de este homenaje, nuestro colega el Honorable señor Eugenio González, ha podido exhibirnos con trazos ciertos toda la gama de tonos en la atrayente personalidad del maestro, porque nuestro Honorable colega está bien capacitado para hacerlo, por su gran cultura enriquecida en el ejercicio prolongado de la cátedra universitaria. La mejor manera de adherirnos a este homenaje es, por consiguiente, recoger las expresiones que hemos escuchado a los Honorables señores González y Moore, y reiterarlas sin reservas, con todo el agrado y el fervor que su elogio al maestro nos ha producido.

Señor Presidente, repasamos así, en este recuerdo, la vida de tan ilustre pintor, un tanto aventurera y romántica, como la de todos los grandes artistas; un poco audaz y mezclada de rebeldía, como es la de los creadores geniales; un tanto apasionada en sus predilecciones artísticas, como pudo demostrarlo el artista en algunas de sus épocas, por el calor que puso en exaltar, por ejemplo, la belleza impresionante de los campos chilenos, llevada a la tela con tal maestría y fuerza en el colorido, que justifica que sus discípulos le consideren un genio del color.

Hay muchas maneras de hacer chilenidad, y Juan Francisco González la hizo siempre, sobre todo a su regreso a Chile, en 1884, después de poner término a su viaje por el Perú y Bolivia y dejar atrás, en su vida de pintor, la época que sus dis-

cípulos designan con el nombre de "limeña". Y, así, el chilénísimo maestro nos dejó obras de extraordinarios atractivos, que su talento produjo en dos de sus épocas en Chile: la llamada "época porteña" y la "limachina", porque en la primera, su predilección fué nuestro puerto, con el capricho de sus cerros, y en la segunda, las campiñas y serranías de Limache.

Recorrió algunos países de Europa—Francia, Italia, España—, y testimonio de sus inquietudes artísticas son muchos cuadros que hoy dan valor a varias colecciones en el País y en el extranjero. En nuestro Museo de Bellas Artes, algunas de sus telas enriquecen las colecciones que allí admiran los visitantes.

Recientemente, con motivo del centenario de su natalicio, una exposición retrospectiva en nuestro Museo, nos ha permitido admirar unas trescientas obras del maestro. Retratos, paisajes, flores y naturalezas muertas están ahí expuestas a los ojos de nuestros compatriotas como la mejor demostración de la eminente obra realizada por Juan Francisco González.

Elogiar la personalidad de este pintor nuestro, con las palabras que hemos escuchado en esta Sala y fuera de ella, en estos días de recordación, no significa disminuir en nada los méritos de otros grandes valores de la pintura chilena. El gran Pedro Lira fué su maestro, y otros nombres ilustres del pincel figuran en el mismo plano. Recordamos, por ejemplo, a Valenzuela Puelma y a Valenzuela Llanos. Cada maestro, cada artista tiene su personalidad propia y, por consiguiente, su técnica. Cada uno aparece como una figura estelar y cada uno es un maestro en sus creaciones. Juan Francisco González lo fué en el más amplio sentido: maestro, porque fué eximio en el pincel y creó obras que son una acabada expresión estética; maestro, porque tuvo discípulos y formó así escuela en su arte; maestro, porque sobrepasó en sus creaciones el límite de lo que puede ser el esfuerzo de un

artista. Hay quienes afirman que González pintó más de cuatro mil telas, si bien otros sostienen que no pasó de las dos mil quinientas; en todo caso, fué un sorprendente ejemplo de una fecundidad que no alcanzó a malograr la calidad sobresaliente de su obra. Y fué maestro porque tuvo detractores y no lo favoreció la comprensión de todos sus contemporáneos. Pero la historia, como siempre, en la suma del tiempo, ha ido depurando esta gran figura hasta colocarla en el plano en que hoy, justificadamente, aparece en las Bellas Artes de Chile.

Señor Presidente, los Senadores de mi partido expresan con suma complacencia su adhesión a este homenaje tan merecido que el Senado de la República rinde al pintor Juan Francisco González.

He dicho.

El señor MORA.—Los Senadores radicales queremos adherir al justo y emocionado homenaje que se rinde a esta gloria de la pintura nacional que es Juan Francisco González. Quisiera hacerlo con palabras tan emotivas, tan profundas y sencillas como las pinceladas con que él dejó en sus cuadros, como recuerdo inmortal, los rasgos de nuestras flores, de nuestras frutas, de nuestras mujeres y de nuestros paisajes.

Ha sido una suerte que, en el desarrollo cultural de nuestro país, hayamos tenido, en las artes plásticas, personalidades tan destacadas, tan originales y sobresalientes como la de Juan Francisco González. Sus cuadros serán una enseñanza perenne para las futuras generaciones artísticas chilenas y un motivo de renovada e incesante emoción para quienes tengan la dicha de contemplarlos.

Nuestra pintura, como nuestra escultura, se destaca entre las de todos los países de América, acaso con relieves que no es dable encontrar en ellos. Hace un momento, el Honorable señor Izquierdo recordó los nombres de Pedro Lira, de Valenzuela Llanos y de Valenzuela Puelma.

Podría traer el recuerdo de cien más. Entre ellos, como una estrella que fulgura con luz más brillante e imperecedera que todas, que son también estrellas de primera magnitud, está la gloria de Juan Francisco González.

Si también en la escultura podemos enorgullecernos de los nombres de Arias, Plaza, Rebeca Matte y tantos otros, ¡dichoso país éste, que ha logrado, acaso por su belleza natural, inspirar a nuestros conciudadanos, tocados por la varilla maravillosa del arte, para dejarnos, como herencia inapreciable, sus obras, que elevan nuestro prestigio internacional y nos hacen a nosotros mismos valorarnos y sentirnos superiores en el campo de la cultura y del arte!

Señor Presidente, yo no sé si en los homenajes que en diferentes épocas se ha rendido, con tanta justicia, a Juan Francisco González, alguna vez se ha pensado en erigirle un monumento. Hacemos justicia y ennoblecemos nuestra vida ciudadana erigiendo monumentos a los Padres de la Patria, a nuestros grandes conductores, a nuestros hombres y mujeres más destacados en el campo de la política, de la religión, del arte y de la ciencia.

Ignoro si se ha presentado alguna vez un proyecto de ley para honrar la memoria de este maestro de maestros, como se ha llamado a Juan Francisco González. Si no se ha hecho, la representación radical del Senado quiere anunciar en esta sesión de homenaje al gran artista que honra a nuestra patria, que presentará, en la primera oportunidad, un proyecto de ley para que se perpetúe en la piedra o en el bronce su figura, que ha de ser un ejem-

plo para las generaciones jóvenes que quieran dedicar su vida a esta noble rama del arte que es la pintura.

He dicho.

El señor VIDELA (don Manuel).—Nada más podría agregar, señor Presidente, a las brillantes palabras pronunciadas por los Honorables Senadores que me han precedido en este homenaje; pero el Movimiento Nacional Independiente no puede menos que alzar su voz, por mi intermedio, para rendir, también, un homenaje emocionado a la figura del gran artista que fué Juan Francisco González.

El señor FREI.—Señor Presidente, me cabe sólo adherir al homenaje que, desde todos los sectores del Parlamento, se ha rendido a esta gran figura chilena, pues creo que sería innecesario agregar, de mi parte, palabra alguna después de los elogiosos conceptos vertidos de manera tan brillante por algunos señores Senadores.

El señor CRUZ-COKE.—Señor Presidente, concuerdo con las expresiones pronunciadas por el Honorable señor Frei, a propósito del homenaje que tan merecidamente se rinde al gran artista, y no sólo gran artista, sino gran hombre y gran ciudadano, que fué Juan Francisco González. Creo que las palabras pronunciadas por el Honorable señor Eugenio González han interpretado de una manera magnífica lo que el Senado de la República siente frente a los grandes valores espirituales.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 17.12.

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

Sesión 28.^a en 15 de Septiembre de 1953

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando.

(Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1564).

Se da por aprobada el acta de la sesión 26.^a, en 8 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 27.^a, en sus partes pública y secreta, en 9 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1564.

FACIL DESPACHO

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el D. F. L. 200 que crea la Corporación Nacional de Inversiones de Previsión

En discusión general el proyecto, usa de la palabra el señor Faivovich, quien pide pase el proyecto a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Se acuerda enviar el proyecto a la mencionada Comisión y tratarlo en la sesión de mañana miércoles, 16 del actual, con o sin informe.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que financia la pavimentación del camino longitudinal sur

El señor Presidente manifiesta que se encontrará vencido el plazo para que la

Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación evacúe su informe y solicita prórroga al efecto.

Usan de la palabra los señores Opató y Figueroa.

Se acuerda conceder la prórroga solicitada y enviar el proyecto a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados al proyecto que reforma la ley sobre Registro Civil, en lo relativo a rectificaciones de inscripciones

La modificación de la H. Cámara consiste en agregar al proyecto el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.— La Dirección General del Registro Civil e Identificación procederá a devolver inmediatamente a los respectivos juzgados los expedientes que se encuentren en la situación prevista en el artículo anterior”.

No usa de la palabra ningún señor Senador y, tácitamente, se da por aprobado el artículo transitorio propuesto por la Honorable Cámara de Diputados.

Queda terminada la discusión del proyecto. Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—*Agrégase el siguiente inciso al artículo 18 de la ley N^o 4.808, de 10 de agosto de 1930:

“No obstante, el Juez omitirá dicho trámite cuando la solicitud de rectificación de partidas se funde en legitimaciones o reconocimiento de hijos o cuando se trate de corregir errores u omisiones que revistan los caracteres de manifiestos, en los términos del artículo anterior. En este caso el Juez deberá dejar testimonio de este hecho en la sentencia, expresando la causa de la omisión.

Artículo transitorio.— La Dirección

General del Registro Civil e Identificación procederá a devolver inmediatamente a los respectivos juzgados los expedientes que se encuentren en la situación prevista en el artículo anterior.”

Modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados al proyecto que transfiere un terreno al Cuerpo de Bomberos de Lebu

La modificación de la Honorable Cámara de Diputados consiste en agregar, en el artículo 3º, entre las palabras “instalará” y “su cuartel”, estas otras: “dentro del plazo de tres años”.

No usa de la palabra ningún señor Senador y, tácitamente, se da por aprobada la modificación propuesta.

El proyecto, con la modificación aprobada, es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para transferir a título gratuito al Cuerpo de Bomberos de Lebu la propiedad fiscal ubicada en la ciudad de Lebu, calle Pérez esquina de Freire, que tiene los siguientes deslindes, según sus títulos: Norte, con casa y sitio de don Ramón Saavedra; Sur, con propiedad fiscal, calle Freire de por medio; Oriente, con propiedad de la testamentaria de don Felipe Godomar, calle Pérez de por medio; y Poniente, con propiedad de don Francisco Javier Ibarra.

Esta propiedad fué adquirida por el Fisco por herencia yacente de doña Prosperina Otto Sepúlveda, según auto de posesión efectiva del Juzgado de Lebu inscrito a fs. 57, N° 61 del Registro de Propiedades correspondiente al año 1952 del Conservador de Bienes Raíces de ese departamento, y se encuentra inscrita a fs. 94 vta., N° 95, del Registro de Propiedades correspondiente a 1953 del indicado Conservador de Bienes Raíces.

Artículo 2º—La transferencia autori-

zada por la presente ley estará exenta del trámite de la insinuación y libre de toda clase de impuestos.

Artículo 3º—El Cuerpo de Bomberos de Lebu instalará dentro del plazo de tres años su cuartel en la propiedad que se le transfiere y, si así no lo hiciere, la transferencia quedará resuelta de pleno derecho y el inmueble volverá al dominio del Fisco.”

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre empréstito a la Municipalidad de Chépica

En discusión general el proyecto enunciado en el rubro, eximido de Comisión en sesión pasada, ningún señor Senador usa de la palabra y se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular y en ella se dan, sucesiva y tácitamente, por aprobados los 7 artículos de que consta en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Chépica para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, uno o más empréstitos que produzcan hasta la cantidad de \$ 1.500.000, a un interés no superior al 10% anual, con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—El servicio ordinario de intereses y amortizaciones del empréstito se financiará con el producto de la contribución adicional sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de uno por mil anual, establecido en la ley N.º 10.026, publicada en el Diario Oficial de 8 de noviembre de 1951, contribución que regirá hasta el pago total del empréstito.

Artículo 3º—El producto del o los prés-

tamos se invertirá exclusivamente en los objetos a que se refiere el artículo 2º de la ley N° 10.026.

Artículo 4º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 5º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones. Asimismo, la Municipalidad de Chépica deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 6º—El pago del servicio del o los empréstitos lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Chépica, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º—La Municipalidad de Chépica deberá publicar en la primera quincena de enero de cada año, en un diario o periódico del departamento, un estado del servicio del o los préstamos y de las

sumas invertidas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3º."

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre empréstito a la Municipalidad de Peralillo

En discusión general el proyecto enunciado en el rubro, eximido de Comisión en sesión pasada, ningún señor Senador usa de la palabra y se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular y en ella se dan, sucesiva y tácitamente, por aprobados los siete artículos de que consta el proyecto en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Su texto es el que aparece en los Anexos de la sesión 27ª, en 9 de septiembre, documento N° 12, página 1555.

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la ley 10.627 y aumenta el plazo establecido a los abogados para acogerse a los beneficios de dicha ley

En discusión general el proyecto enunciado en el rubro, eximido de Comisión durante la cuenta de la presente sesión, usa de la palabra el señor Rivera.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular y en ella se dan, sucesiva y tácitamente, por aprobados los dos artículos de que consta en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Rivera formula indicación para agregar el siguiente artículo 3º, nuevo:

"*Artículo 3º*—Se concede un nuevo plazo de ciento ochenta días a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley para que los notarios, conservadores y

archiveros judiciales que teniendo actualmente los requisitos que contempla para sus jubilaciones el artículo 27 de la ley 10.512 puedan ejercitar este derecho dentro de dicho plazo.”

Tácitamente, se da por aprobado este artículo nuevo y el proyecto aprobado es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Concédese, a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley, un nuevo plazo de 60 días para que los abogados puedan acogerse a todos los beneficios establecidos por la ley N° 10.627, de 9 de Octubre de 1952.

Artículo 2º—Reemplázase en el inciso primero del artículo 10 transitorio de la ley N° 10.627, de 9 de octubre de 1952, las palabras “la ley N° 7.124”, por las siguientes: “las leyes N.ºs 7.124 y 7.871”.

Artículo 3º—Se concede un nuevo plazo de ciento ochenta días, a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley, para que los notarios, conservadores y archiveros judiciales que teniendo actualmente los requisitos que contempla para sus jubilaciones el artículo 27 de la ley 10.512, puedan ejercitar este derecho dentro de dicho plazo.”

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley 10.709 que liberó de derechos de internación a un microbús destinado al Colegio de los Sagrados Corazones de Valparaíso

En discusión general y particular a la vez el proyecto enunciado en el rubro, eximido de Comisión en la cuenta de la presente sesión, ningún señor Senador usa de la palabra y, tácitamente, se da por aprobado.

Su texto aparece en los Anexos de la presente sesión, documento N° 11, página 1619.

Moción del Honorable Senador señor González Madridaga sobre nombramiento en propiedad a postulantes a Telegrafistas a que se refiere el artículo 7º de la ley 10.509

En discusión general y particular a la vez el proyecto, eximido de Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra y, tácitamente, se da por aprobado:

Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Los postulantes a telegrafistas a que se refiere el artículo 7º de la ley N° 10.509, que hayan prestado servicios por más de dos años consecutivos, podrán ser nombrados en propiedad sin otro requisito que el de ser aprobados por una comisión técnica designada por el Director General.

El ingreso de nuevos postulantes a los servicios de Correos y Telégrafos deberá hacerse de conformidad con las exigencias del artículo 79 de la ley N° 7.392.”

El señor Cerda formula indicación para eximir de Comisión y tratar de inmediato el proyecto de la Honorable Cámara sobre empréstito a la Municipalidad de Lima.

Así se acuerda.

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre empréstito a la Municipalidad de Lima

En discusión general el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra, dándose por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular y, sucesiva y tácitamente, se dan por aprobados los siete artículos de que consta.

Su texto es el que aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 6, página 1616.

Moción del Honorable Senador señor González Madariaga sobre modificación a la ley 4.855, sobre concesión de terrenos fiscales en la provincia de Aisén

En discusión general y particular a la vez el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra y, tácitamente, se da por aprobado.

Su texto es el que aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 19, página 1626.

Se constituye la Sala en sesión secreta y de sus acuerdos se deja constancia en acta por separado.

INCIDENTES

Se acuerda designar representantes del Senado ante el Consejo de la Corporación de la Vivienda en la sesión de mañana miércoles, a las 17 horas.

Usa de la palabra el señor Cerda y se refiere a la situación en que se encuentra el pueblo de La Ligua a raíz del terremoto e inundaciones que ha sufrido últimamente.

Termina solicitando que, en su nombre, se envíe oficio a los señores Ministros del Interior y Educación, como asimismo al Departamento de Agricultura del Banco del Estado, transcribiéndoles sus observaciones.

Así se acuerda.

El señor Martínez pide a la Comisión de Trabajo y Previsión Social que, para la sesión de mañana, tenga a bien informar el proyecto que cede terrenos a la Sociedad "Santiago Watt" de Valparaíso.

A indicación de los señores Prieto y Figueroa se acuerda tratar el proyecto de la Cámara sobre modificación a la ley 8.102 que autorizó un empréstito a la Municipalidad de Angol.

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre modificación de la ley 8.102 que concedió un empréstito a la Municipalidad de Angol

En discusión general y particular a la vez el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra y, tácitamente, se da por aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara.

Su texto es el que aparece en los Anexos de la sesión 26ª, en 8 de septiembre de 1953, documento N° 4, página 1438.

Usa de la palabra el señor Bellolio y se refiere al tratado comercial con la República Argentina y a las exportaciones que Chile puede hacer a ese país.

El señor Izquierdo pide que el discurso del señor Bellolio sea publicado "in extenso" en la versión extractada de "El Mercurio".

Así se acuerda.

A indicación del señor Figueroa, se acuerda eximir de Comisión y tratar en la sesión de mañana miércoles el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que crea el pueblo de Malalcahuello.

El señor Alessandri, don Eduardo, formula indicación para agregar a la cuenta de la presente sesión y tratar de inmediato, dos proyectos de la Cámara de Diputados sobre empréstito a la Municipalidad de Pelarco y sobre cesión de terrenos municipales al Fisco por la misma Municipalidad de Pelarco.

Así se acuerda.

Usa de la palabra el señor Mora para referirse a ciertas dificultades que se han producido con motivo de la dictación de la ley que autoriza fondos para proveer de agua potable a la ciudad de Antofagasta.

Usan, con este mismo motivo, de la pa-

labra, los señores Izquierdo, Curti y Alessandri, don Eduardo.

El señor Mora formula indicación para eximir de Comisión y tratar de inmediato la moción de que es autor Su Señoría en unión con el señor Allende sobre modificación a la ley 11.209 que destina fondos para la ejecución de los trabajos para el agua potable de Antofagasta.

Así se acuerda.

Moción de los señores Mora y Allende sobre modificación de la ley 11.209 que destina fondos para las obras de agua potable para la ciudad de Antofagasta

En discusión general el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra y se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular y en ella se dan por aprobados los dos artículos de que consta en los mismos términos propuestos en la moción.

Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Substitúyese, en el artículo 8º de la ley Nº 11.209, de 8 de agosto de 1953, la frase inicial que dice: “El Consejo Nacional de Comercio Exterior autorizará, conforme al Reglamento que se dicte”, por esta otra: “Las Aduanas deberán autorizar, sin mayor trámite”.-

Artículo 2º—Agréganse, como incisos 4º y 5º del artículo 8º de la ley 11.209, de 8 de agosto de 1953, los siguientes:

“Las multas a que se refiere este artículo serán calculadas por las Aduanas, exclusivamente sobre la base de las facturas originales o de las copias respectivas que presenten los dueños de las mercaderías, para su internación.

En caso de que los internadores no dispongan de facturas o de sus copias, las

Aduanas calcularán los derechos y las multas haciendo una estimación comercial del valor que dichas mercaderías tienen en el país de origen”.

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre modificación a la ley 10.342 que concedió un empréstito a la Municipalidad de Pelarco

En discusión general y particular a la vez el proyecto enunciado en el rubro, ningún señor Senador usa de la palabra y, tácitamente, se da por aprobado en los mismos términos en que viene formulado.

Su texto es el que aparece en los Anexos de esta sesión, documento Nº 23, página 1628.

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre cesión de terrenos por parte de la Municipalidad de Pelarco al Fisco

En discusión general el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra y se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular y en ella se dan, sucesiva y tácitamente, por aprobados los dos artículos de que consta en los términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Su texto es el que aparece en los Anexos de esta sesión, documento Nº 22, página 1628.

Se acuerda agregar a la cuenta y a la tabla de la presente sesión el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en la moción del señor Fainovich sobre determinados beneficios de previsión a los Parlamentarios y Regidores que hayan renunciado a empleo, cargo o función pública por incompatibilidad constitucional.

Moción del Honorable Senador señor Faivovich sobre determinados beneficios de previsión a los Parlamentarios y Regidores que hayan renunciado a empleo, cargo o función pública por incompatibilidad constitucional

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los señores Faivovich y Belollo.

Cerrado el debate, se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular al tenor del informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Sucesiva y tácitamente, se dan por aprobados los tres artículos permanentes y el artículo transitorio, en los términos propuestos por la Comisión.

El proyecto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Las personas que, por precepto constitucional o legal, al optar a un cargo de representación popular, renuncien al empleo, cargo o función que desempeñaren, tendrán el plazo de seis meses, contado desde la fecha en que cesen en sus mandatos, para acogerse como imponentes voluntarios de la Caja de Previsión a que estaban afectos al momento de su elección.

Artículo 2º—Las personas indicadas en el artículo anterior impondrán sobre el sueldo que se le asigne al empleo, cargo o función en el momento de cesar en su cargo de representación popular.

Los que se hubieren desempeñado como empleados semifiscales, impondrán, además, sobre la diferencia entre el sueldo vital vigente a la época en que renunciaron al cargo y el existente en el momento de su acogimiento a esta ley.

Sobre este mismo sueldo se impondrá retroactivamente por todo el período en que el interesado haya estado desafiliado

por haberse desempeñado como Parlamentario o Regidor.

Para los efectos de pagar estas últimas imposiciones las respectivas Cajas otorgarán a los interesados préstamos con un interés del 6% anual.

Artículo 3º—Los servicios reconocidos en virtud de esta ley y por los cuales se integran imposiciones, serán válidos para todos los efectos legales.

Artículo transitorio.—Los parlamentarios y regidores que hayan cesado en sus funciones con anterioridad a la presente ley, podrán acogerse a los beneficios de esta ley dentro del plazo de noventa días contado desde su publicación.”

Se acuerda prorrogar la hora de los Incidentes hasta que hagan uso de la palabra los señores Senadores inscritos.

A indicación del señor Opaso se acuerda eximir de Comisión y tratar de inmediato el siguiente

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre derechos de internación a maquinarias destinadas a la Fundación de Instrucción Agrícola
“Adolfo Matthei”

En discusión general y particular, a la vez, el proyecto enunciado en el rubro, ningún señor Senador usa de la palabra y se da por aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Su texto es el que aparece en los Anexos de la sesión 23ª, en 26 de agosto de 1953, documento N° 1, página 1253.

A indicación de los señores Allende y Frei, se acuerda incluir en la cuenta y en la tabla de la presente sesión el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre liberación de derechos de internación a las máquinas de coser para uso doméstico.

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre liberación de derechos de internación a máquinas de coser para uso doméstico

En discusión general y particular, a la vez, el proyecto enunciado en el rubro, juntamente con el informe de la Comisión de Hacienda, que propone aprobarlo en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados, ningún señor Senador usa de la palabra y, tácitamente, se da por aprobado.

Su texto es el que aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 10, página 1618.

Usa de la palabra el señor Frei y se refiere al plan económico y financiero del actual Gobierno, como asimismo al proyecto sobre delito económico.

Los señores Moore, Opaso y González Madariaga formulan indicación para que el discurso del señor Frei sea publicado "in extenso" en la versión extractada de "El Mercurio".

Así se acuerda.

A indicación del señor Faivovich, se acuerda incluir en la cuenta de la presente sesión y tratar de inmediato el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación de la ley 10.723, sobre venta de las casas a los actuales ocupantes de la población "Campamento Nuevo Barrancas" de San Antonio.

Así se acuerda.

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre modificación de la ley 10.723, que autorizó a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para vender a sus ocupantes la población "Campamento Nuevo de Barrancas"

En discusión general el proyecto, nin-

gún señor Senador usa de la palabra y se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular junto con las modificaciones que propone en su informe la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 1º

En el primero de los incisos que se propone sustituir en el artículo 2º de la ley 10.723, la Comisión propone agregar la siguiente frase sustituyendo el punto (.) por una coma (,): "siempre que no posean otro bien raíz".

En discusión la modificación, ningún señor Senador usa de la palabra y, tácitamente, se da por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Artículo 2º

La Comisión propone suprimirlo.

Tácitamente, se da por aprobada la proposición de la Comisión.

Queda terminada la discusión del proyecto y su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo único.—Substitúyese el artículo 2º de la ley N° 10.723, por el siguiente:

"La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas deberá vender a los actuales ocupantes de la población "Campamento Nuevo de Barrancas", cuya transferencia se autoriza a su favor en el artículo anterior, los inmuebles antes individualizados, siempre que no posean otro bien raíz.

El precio de venta será determinado por la Caja de Previsión mencionada, conforme a sus reglamentos internos y tomando especialmente en consideración el precio que ha pagado el Fisco por los inmuebles en cuestión. Para estos efec-

tos, otorgará préstamos aún a aquellos pobladores que no sean imponentes, de conformidad a las modalidades indicadas en su ley orgánica y reglamentos vigentes. Los dividendos de estos préstamos serán descontados mensualmente de los sueldos, jornales o pensiones de jubilación de los pobladores y remitidos a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

En las respectivas escrituras públicas de transferencia deberá dejarse establecido que los adquirentes no podrán transferir el dominio de los inmuebles que adquieren, ni celebrar promesas de ventas sobre ellos dentro del plazo de diez años, contado desde la fecha de las respectivas escrituras públicas, como asimismo, les queda estrictamente prohibido dedicar las casas a otro fin que no sea el de habitación. El Conservador de Bienes Raíces respectivo, conjuntamente con la inscripción del título de dominio, inscribirá también en el Registro correspondiente esta prohibición".

Se da cuenta de un oficio del Ejecutivo relacionado con el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre modificación al D. F. L. 200 que creó la Corporación de Inversiones.

Se acuerda agregar el oficio a sus antecedentes.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL PROYECTO SOBRE MODIFICACION DEL D. F. L. N° 263, QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE MARTILLEROS PUBLICOS

Santiago, 9 de octubre de 1953.

Por oficio N° 590, de 24 de septiembre ppdo., V. E. se ha servido comunicarme

la aprobación prestada por el Congreso Nacional al proyecto de ley por el cual se posterga por un año la entrada en vigencia del D. F. L. N° 263, publicado en el "Diario Oficial" de 5 de agosto último, que refunde y modifica las disposiciones sobre Martilleros Públicos.

El Ejecutivo estima conveniente devolver, observándolo en su totalidad, el referido proyecto de ley, en atención a las siguientes razones:

1.—Las disposiciones sobre Martilleros Públicos se encontraban dispersas en diversos textos legales, como el Código de Comercio, el Reglamento de Casas de Martillo, de 3 de septiembre de 1866, el decreto 2.999, de 31 de diciembre de 1927, sobre nombramiento de Martilleros Públicos, el D. L. 769, de 21 de Diciembre de 1925, sobre Ordenanza del Crédito Popular y de Casas de Martillo, y el decreto 444, de 26 de febrero de 1925.

En el D. F. L. 263 se han tomado, refundiéndolos en un solo texto orgánico, la mayoría de los preceptos contenidos en las leyes y decretos antes mencionados.

No tendría, pues, objeto portergar la vigencia del D. F. L. 263 en lo que se refiere a aquellas disposiciones contenidas en otros textos legales, por cuanto éstas regirían de todas maneras en todos los preceptos dispersos que se han enumerado precedentemente.

Habría que estimar, por consiguiente, que el objeto preciso de la postergación que ha aprobado el Congreso Nacional sería el de considerar con mayor detenimiento la conveniencia o inconveniencia de las nuevas disposiciones introducidas en el mencionado D. F. L., las más importantes de las cuales son las siguientes:

a) Fijó el número de Martilleros de acuerdo con la población de cada departamento de la República;

b) Elevó y reactualizó el monto de las fianzas que deben rendir los Martilleros;

c) Otorgó mayores facultades disciplinarias a la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, y limitó y re-

glamentó los casos en que puedan ser destituidos los Martilleros; y

d) Entregó a la Caja de Crédito Popular los remates de especies muebles que ordenen las instituciones fiscales, semi-fiscales, empresas autónomas del Estado y las personas jurídicas creadas por la ley en que el Estado tenga aportes de capital o representación.

2.—Motivaron la dictación del D. F. L. 263 las siguientes razones principales:

a) La necesidad de introducir disposiciones que hicieran más efectiva la labor de fiscalización de los Martilleros, que de acuerdo con la ley debe ejercer la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo;

b) Evitar el frecuente incumplimiento de las disposiciones vigentes sobre martillos, derivada de la falta de sanciones establecidas por estos casos;

c) Evitar al Estado y demás instituciones públicas el pago de comisiones a particulares en los remates de sus bienes muebles, entregando su subasta a un organismo que cuenta con los elementos y personal idóneo para realizarlos, y

d) Procurar una nueva fuente de ingresos a los Servicios del Crédito Prendario y de Martillo, que redundará en un aumento de los beneficios que pueden conceder a las clases populares, los que ahora se ven disminuidos por su falta de disponibilidades.

3.—En consecuencia, no ha existido razón valedera para postergar por un año la vigencia del D. F. L. 263 ya que éste, en sus aspectos fundamentales, refunde las disposiciones que existían y regían para los Martilleros Públicos y las innovaciones que introduce son de impostergable interés público y social.

4.—Finalmente, el Ejecutivo estima necesario observar en su totalidad el proyecto de ley mencionado en atención a que resulta inaplicable.

En efecto, por él se substituye en el artículo final del D. F. L. 263 que dice: "El presente decreto con fuerza de ley comenzará a regir sesenta días después de su pu-

blicación en el "Diario Oficial", la expresión "sesenta días" por "un año".

Como el D. F. L. 263 se publicó en el "Diario Oficial" de 5 de agosto último, el plazo de sesenta días señalado se ha cumplido el 4 de octubre en curso, y en consecuencia, sus disposiciones están en actual vigencia y han producido todos sus efectos, entre otros, el de derogar, de acuerdo con lo preceptuado en su artículo 39, todas las disposiciones anteriores sobre Martilleros Públicos, con excepción de aquellas del Código de Comercio que no sean contrarias.

La promulgación con posterioridad al plazo de sesenta días ya transcurrido, y que se reemplaza por un año en el proyecto de ley que se observa, no haría revivir los preceptos derogados y si se insiste en él, nos encontraríamos sin legislación alguna sobre Martilleros Públicos salvo aquellas disposiciones del Código de Comercio que, como se ha dicho, no son contrarias al D. F. L. 263.

Resumiendo, la promulgación del proyecto de ley que se observa significaría postergar la vigencia de una ley ya vigente y que ha producido todos sus efectos.

Por las razones que dejo expuestas y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desapruébo el proyecto de ley referido, observándolo en su totalidad, y me permito devolver a V. E., en original, el Oficio N° 590, de 24 de septiembre p.p.d.

Saluda atentamente a V. E.—C. IBAÑEZ del C.—*Enrique Monti Forno.*

2

MENSAJE QUE INICIA UN PROYECTO SOBRE MODIFICACION DE LA LEY DE RENTAS MUNICIPALES

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Ley de Rentas Municipales concede patentes de gracia, "a título de reciprocidad", a los automóviles "de las Misio-

nes Diplomáticas extránjeras a petición que deberá hacer anualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Municipalidad de Santiago”.

El texto de esta disposición no permite extender el goce de este beneficio a los Cónsules de países extranjeros acreditados ante el Gobierno, lo cual impide llevar a la práctica una costumbre internacional generalmente aceptada. Por otra parte, por aplicación del principio de la reciprocidad se priva a los funcionarios consulares chilenos de obtener esta franquicia en los países en que desempeñan sus funciones.

El otorgamiento de patentes de gracia a los Cónsules extranjeros, además de estar de acuerdo con las prácticas internacionales, concuerda asimismo con el espíritu del artículo 20 de la Convención sobre “Agentes Consulares”, suscrita en la Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en La Habana en 1928, Convención que aún cuando no está ratificada por el Gobierno de la República, ha sido aplicada constantemente en atención a que fué concertada con el objeto de “definir los deberes, derechos, prerrogativas e inmunidades de los Agentes Consulares, de acuerdo con las prácticas y Convenios sobre la materia”.

Por las razones antes expuestas, vengo en rogar a Vuestras Señorías tengan a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Modificase la Ley sobre Rentas Municipales en la siguiente forma: Tendrán derecho a patente de gracia, a título de reciprocidad, los automóviles de los funcionarios diplomáticos y cónsules extranjeros, a petición que deberá hacer anualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Municipalidad que corresponda”.

Santiago, 7 de octubre de 1953.—*Carlos Ibáñez C.—O. Fenner.—F. Herrera.*

MENSAJE QUE INICIA UN PROYECTO SOBRE MODIFICACION AL ARTICULO 114 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES, EN LO RELATIVO A LA SUBROGACION EXTRAORDINARIA DE LOS JUECES DE LETRAS

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno ha observado que con relativa frecuencia muchos de los Juzgados de Letras del país, han debido permanecer acéfalos durante tres o más meses, con el consiguiente perjuicio para los litigantes.

Este problema no ha podido ser resuelto integralmente con el sistema de la subrogación de los Jueces por los Secretarios del mismo Tribunal, por cuanto, a menudo, ella no se produce por ausencia del Secretario o porque este último no es letrado. En cuanto a los demás subrogantes del Juez de Letras, es notorio que en ciertos departamentos o no existen o carecen de facultades para sentenciar, como ocurre con los abogados llamados al efecto.

Tampoco el hecho antes notado, queda resuelto con la designación de suplentes, ya que éstos deben ser nombrados por decreto supremo, previa formación de terna, y sucede en la práctica, que el funcionario llamado a suplir no siempre alcanza a desempeñarse como tal, pues los trámites para llegar a su instalación, suelen demorar a veces, lo que la duración de la suplencia.

En consecuencia, resulta indispensable proporcionar a las Cortes de Apelaciones, en los casos citados, la facultad legal que les permita ir rápidamente a la designación de un funcionario judicial letrado de su jurisdicción, que en el carácter de subrogante extraordinario, desempeñe el cargo de Juez hasta que se solucionen las dificultades producidas por la acefalía.

Es de advertir, que el proyecto que se propone, no alterará el sistema en vigencia, sino que agrega una nueva modalidad que, completando el régimen de reempla-

zos, facilita el medio más conveniente para una buena administración de justicia.

En mérito a las observaciones antes expuestas, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Agrégase a continuación del artículo 114 del Código Orgánico de Tribunales los siguientes incisos:

“No obstante las reglas consignadas en los artículos anteriores, las Cortes de Apelaciones, en los casos en que quedare acéfalo un Juzgado por falta de Juez y Secretario con facultad para subrogarlo, podrán designar a cualquier funcionario judicial letrado de la jurisdicción respectiva, a fin de que en el más breve tiempo, entre a desempeñar funciones de Juez en el carácter de subrogante extraordinario por el tiempo que se precise.

Estos nombramientos se harán por un simple acuerdo de las Cortes, que deberá comunicarse al Ministerio de Justicia, y el funcionario designado deberá asumir sus funciones tan pronto se le comunique lo acordado, sin que pueda alegar excusa alguna. La notificación correspondiente podrá efectuarse por la vía telegráfica.

Los Intendentes y Gobernadores deberán proporcionar sin dilación las pasajes que requieran los interesados en estos casos y las empresas de transportes no podrán negarse a cursar las órdenes de pasajes que se expidan, por ningún motivo.

El funcionario nombrado tendrá derecho únicamente al pago de viático.

En el Presupuesto deberán consultarse los fondos necesarios para el pago de estos viáticos y el ítem que los contenga será excedible. Este beneficio no estará sujeto a limitación.

Los Presidentes de las Cortes, quedan facultados para girar de Tesorería, sin necesidad de decreto supremo, los fondos que se requieran para estas subrogaciones, con el objeto de anticipar viáticos a los funcionarios que se designen siempre

que cada giro no exceda de los correspondientes a 15 días.

Los funcionarios que perciban estos anticipos, deberán rendir cuenta documentada ante la Contraloría General de la República”.

Santiago, 26 de septiembre de 1953.—
Carlos Ibáñez C.—Santiago Wilson.

4

MENSAJE QUE AUTORIZA A S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA ADQUIRIR UNA PROPIEDAD EN LA ISLA JUN FERNANDEZ

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Con motivo de la ruptura de relaciones diplomáticas con los países del Eje, hubo necesidad de fortificar la Isla Juan Fernández y de instalar en ella una Unidad de Defensa de Costa de la Armada Nacional.

La instalación de esa Unidad requirió la construcción de varios pabellones para alojamiento de la tropa y demás servicios indispensables, y como en la Isla no existían otros terrenos apropiados para dicho fin, se ocupó, con el consentimiento de su dueño, una propiedad de dominio de don Vicente Mena, hoy de su sucesión.

El referido inmueble consta de dos lotes “A” y “B”, ambos fueron ocupados por la Armada Nacional desde el mes de Enero de 1943, pero en la actualidad sólo es necesario adquirir el lote “A”, cuyos deslindes y medidas son las siguientes: al Norte, en 75 mts., con propiedad de don Estéban Schiller, antes terreno fiscal; al Sur, en 75 mts., con propiedad de la sucesión de don Vicente Mena; al Oriente, en 53 mts., con sitio N° 5 de la Sucesión de don Vicente Mena, acequia “Hospital” de por medio; y al Poniente, en 65 mts., con vertiente o estero “La Turbia”. Esta propiedad forma parte de un predio de mayor extensión, también de la Sucesión de don Vicente Mena, cuyos deslindes y medidas generales son las siguientes: Al

Norte, en 75 mts., con propiedad de don Esteban Schiller; al Sur, en 95 mts., con la Sucesión de doña Clotilde viuda de Rojas, antes Bruno Vera; al Oriente, en 113 mts. con sitio N° 5 de la Sucesión de don Vicente Mena, acequia "Hospital" de por medio; y al Poniente, en 110 mts., con vertiente o estero "La Turbia".

La Armada Nacional ha llegado a un acuerdo con la Sucesión de don Vicente Mena, tanto respecto al precio de compra del Lote "A", como respecto a la indemnización que se le pagará por la ocupación que se ha hecho de ambos lotes. Dicho acuerdo es el siguiente: precio de compra del Lote "A", la suma de \$ 30.975.00; ocupación del lote "A", la cantidad de \$ 300 mensuales, desde el mes de enero de 1943 hasta que se realice en definitiva la transferencia de dominio; y por la ocupación del Lote "B", la suma de \$ 750.00 mensuales, desde enero de 1943 hasta el 22 de junio de 1950 y de \$ 500.00, desde esta fecha hasta el 22 de julio del mismo año, en que se restituyó este lote a la sucesión.

Para fijar el precio del Lote "A" se solicitó informe a la Dirección General de Impuestos Internos (Valparaíso), quien estuvo de acuerdo en apreciar en la suma de \$ 30.975.00 el valor comercial de los terrenos.

Fundado, pues, en las consideraciones expuestas es que vengo en someter a vuestra consideración, en el actual período de Sesiones Extraordinarias, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Autorízase al Presidente de la República para adquirir en la suma de \$ 30.975,00 la propiedad ubicada en la Isla de Juan Fernández, que se individualiza a continuación:

Inmueble de dominio de la sucesión de don Vicente Mena, con una superficie de 4.425 metros cuadrados, aproximadamente, cuyos deslindes y medidas especiales son las siguientes: al Norte, en 75 mts., con propiedad de don Esteban Schiller, antes terreno fiscal; al Sur, en 75 mts.,

con propiedad de la sucesión de don Vicente Mena; al Oriente, en 53 mts., con sitio N° 5 de la sucesión de don Vicente Mena, acequia "Hospital" de por medio; y al Poniente, en 65 mts., con vertiente o estero "La Turbia". Este inmueble forma parte de un predio de mayor extensión, también de dominio de la sucesión de don Vicente Mena, cuyos deslindes y medidas generales son los siguientes: al Norte, en 75 mts., con propiedad de don Esteban Schiller; al Sur, en 95 mts., con la sucesión de doña Clotilde viuda de Rojas, antes Bruno Vera; al Oriente, en 113 mts., con sitio N° 5 de la sucesión de don Vicente Mena, acequia "Hospital" de por medio; y al Poniente, en 110 mts., con vertiente o estero "La Turbia".

Artículo 2º.—Se autoriza al Presidente de la República para pagar a la sucesión de don Vicente Mena, a título de indemnización por la ocupación que ha hecho la Armada Nacional de terrenos de su propiedad en la Isla Juan Fernández, desde enero de 1943, las siguientes cantidades:

A.—Por la ocupación del Lote "A", la suma de \$ 300.00 mensuales, desde enero de 1943 hasta que se realice la transferencia definitiva de dominio en favor del Fisco y mientras sea ocupada por la Armada Nacional; y

B.—Por la ocupación del Lote "B" la cantidad total de \$ 67.800.00.

Artículo 3º.—Los gastos que demande la aplicación de la presente ley, se imputará a los fondos a que se refiere la letra c) del artículo 5º de la ley N° 7.114.

Santiago, 30 de septiembre de 1953.—
Carlos Ibáñez C.—A. Parra.

5

MENSAJE QUE INICIA UN PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTICULO 237 DEL CODIGO SANITARIO, SOBRE AUTORIZACION AL INSTITUTO MEDICO LEGAL PARA EFECTUAR INTERVENCIONES EN CADAVERES CON FINES CIENTIFICOS Y TERAPEUTICOS.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Instituto Médico Legal "Dr. Carlos Ybar", organismo dependiente de este Ministerio, ha solicitado autorización para extraer a los cadáveres, pequeñas porciones de vísceras, y funda su petición expresando que de la combinación $\frac{3}{4}$ de bazo y $\frac{1}{4}$ de médula ósea, y previa inmunización de animales, se puede preparar un suero que se denomina "antirreticular citotóxico", con el cual el organismo humano obtiene defensas contra úlceras rebeldes, reumatismo, arterioesclerosis en sus manifestaciones de angina, infarto, etc., y que, además, obra como preventivo del cáncer, atenúa los dolores de este mal, actúa contra los trastornos derivados del envejecimiento del tejido retículo endotelial y en el tratamiento de fracturas óseas.

Asimismo, expresa dicho organismo que sería de trascendental importancia contar con los medios legales correspondientes para extraer a los cadáveres, trozos de las arterias aorta e iliaca, por cuanto se puede con ellos, como lo indica una presentación de la Clínica Quirúrgica del Profesor Velasco Sanfuentes, de la Escuela de Medicina de la Universidad de Chile, crear un banco de arterias que permitiría contar con el material necesario para efectuar injertos en enfermos vasculares, con los cuales se les salva la vida.

Como no existen disposiciones legales que facuten al Instituto Médico Legal para llevar a efecto las extracciones referidas, este Ministerio ha tomado la iniciativa de complementar al artículo 237 del Código Sanitario, con los fines antes dichos.

En esta forma, se propendería al avance de nuestra legislación sanitaria para llevarla acorde con el progreso de las ciencias médicas y se estimularía el proceso de superación, de estudio y de trabajo de los laboratorios científicos que deben proporcionar al país los elementos convenientes para la mejor salud de la población.

Teniendo presente la primordial obligación del Estado de velar por la salud pública, y en vista de lo anteriormente ex-

puesto, vengo en someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional, el siguiente

Proyecto de ley:

Agréganse los siguientes incisos al artículo 237 del Código Sanitario:

Facúltase al Instituto Médico Legal "Dr. Carlos Ybar" para extraer trozos de las arterias aorta e iliaca a individuos muertos por accidentes, a fin de establecer un banco de arterias que estará a cargo de la Clínica Quirúrgica del profesor Velasco Sanfuentes de la Escuela de Medicina de la Universidad de Chile. El material que se conservará en dicho banco será destinado para la práctica del injerto homólogo en enfermos vasculares.

Asimismo, el Instituto Médico Legal queda autorizado para extraer a individuos jóvenes y sanos, muertos en accidentes, porciones del bazo, la médula ósea y las materias indispensables y necesarias para la elaboración del suero antirreticular citotóxico, así como cualesquiera otras sustancias o elementos anatómicos para fines de estudios científicos o de aplicaciones terapéuticas.

El Ministerio de Salud Pública dictará el reglamento respectivo.

Santiago, 5 de octubre de 1953.—*Carlos Ibáñez C.—S. Wilson.*

6

MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE INICIA UN PROYECTO QUE ESTABLECE LA CONSIDERACION DE FUERZA MAYOR PARA LOS CONTRATISTAS QUE EJECUTAN OBRAS POR SUMA AIJZADA, LAS BONIFICACIONES DE SUELDOS, SALARIOS Y NUEVOS BENEFICIOS SOCIALES DISPUESTOS POR LA DICTACION DE DECRETOS CON FUERZA DE LEY

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Con motivo de la dictación de los Decretos con Fuerza de Ley que establecen bo-

nificaciones de sueldos y salarios y nuevos beneficios sociales, una gran masa de contratistas que ejecutan obras por suma alzada se encuentran abocados al grave problema de tener que afrontar estos gastos, los cuales no fueron consultados al contratar las obras que actualmente se encuentran construyendo.

A fin de resolver este grave problema, el Gobierno se ve en la necesidad de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que declarará de fuerza mayor estos desembolsos imprevistos, a fin de que ellos recaigan, no sobre los contratistas, sino sobre los propietarios de las obras, habida consideración de que ellos no sufrirán perjuicio, puesto que sus inversiones se verán automáticamente valorizadas en la misma proporción en que aumente los costos consultados para las obras que han mandado ejecutar.

En consecuencia, tengo el agrado de someter a vuestra consideración, para que sea tratado en el actual período de sesiones extraordinario, el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Se considerará de fuerza mayor para los contratistas, no obstante lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto con fuerza de Ley N.º 165, de fecha 4 de julio de 1953, el aumento imprevisto de costo que significa el pago de las bonificaciones establecidas en los artículos 1º y 5º de dicho Decreto con Fuerza de Ley, respecto de los contratos que tienen por objeto la ejecución de obras por suma alzada, o a precios unitarios y que se encontraban en vigencia a la fecha de su promulgación.

Artículo 2º— Se considerarán, asimismo, de fuerza mayor para los contratistas a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, el desembolso imprevisto que les significa el cumplimiento de los Decretos con Fuerza de Ley N.ºs 243 y 245, de fecha 23 de julio de 1953, respecto de los contratos de ejecución de obra que hubieren estado en vigencia a la fecha de pro-

mulgación de los referidos Decretos con Fuerza de Ley”.

C. Ibáñez C.—E. Suarez.—O. Latorre.

7

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE QUELLON PARA CONTRATAR UN EMPRESARIO.

Santiago, 16 de septiembre de 1953.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Quellón para contratar directamente con el Banco del Estado, un préstamo que produzca hasta la cantidad de \$ 500.000, a un interés anual no superior al 10% y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años.

Para los efectos de la contratación del préstamo no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas y reglamentos del Banco del Estado.

Artículo 2º—El producto del préstamo será invertido por la Municipalidad en el pago de parte de la cuota que le corresponde aportar para dotar a la población de Quellón de energía eléctrica proveniente de la planta “El Abanico”.

Artículo 3º—Para atender el pago del servicio del préstamo que se contrate en conformidad a esta ley se destinará el producto de la contribución adicional de uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna que establece el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Rentas Municipales, aprobado por Decreto Supremo N.º 2.688, del Ministerio del Interior, del 30 de abril de 1946, contribución que empezará a regir desde la

fecha de contratación del préstamo y hasta el pago total del mismo.

Artículo 4º—En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 5º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Quellón, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 6º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Quellón deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del préstamo y en la partida de egresos extraordinarios la inversión hecha de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 7º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del

departamento, si allí no lo hubiere, un estado del servicio del préstamo".

Dios guarde a V. E.—*Baltazar Castro*.
—*E. Goycoolea*.

8

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
SOBRE AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAAVEDRA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.*

Santiago, 16 de septiembre de 1953.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Puerto Saavedra para contratar directamente con la Caja Nacional de Ahorros, con otras instituciones de crédito o particulares, uno o más préstamos que produzcan hasta la cantidad de \$ 2.000.000, a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de siete años.

Artículo 2º—Para los efectos de la contratación del o los préstamos no regirán las disposiciones restrictivas de la ley orgánica de la Caja Nacional de Ahorros.

Artículo 3º—El producto del o los préstamos deberá ser invertido en la construcción de un edificio municipal y de un teatro.

Si alguna de las inversiones señaladas en el presente artículo dejare fondos sobrantes, éstos se invertirán en nuevas obras que indicará la Municipalidad en sesión especial, destinada a este objeto.

La Municipalidad de Puerto Saavedra, por acuerdo de los dos tercios de sus regidores en ejercicio, podrá modificar la inversión de los fondos, pudiendo traspasar

sarlos de una a otra de las obras indicadas anteriormente.

Artículo 4º—De los fondos provenientes de la aplicación del artículo 3º de la ley N° 9.693, de 18 de noviembre de 1950, en la parte correspondiente a la vigencia del impuesto sobre los bienes raíces de la comuna de Puerto Saavedra, se deducirán las sumas necesarias para hacer el servicio del empréstito autorizado por esta ley.

Hecha oportunamente la deducción a que se refiere el inciso anterior, el saldo de dichos fondos continuará afecto a las finalidades establecidas en esa ley.

Artículo 5º—En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin deducción alguna, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 6º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Puerto Saavedra, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicios de empréstitos y bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad deberá

consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del o los préstamos, y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con el plan autorizado en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 8º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la cabecera del departamento un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3º de esta ley".

Dios guarde a V. E.—*Baltazar Castro.*
—*E. Goycoolea.*

9

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
QUE AUTORIZA LA EXPROPIACION DE LA
POBLACION "EBENSBERGER" DE PUERTO
MONTT.

Santiago, 16 de septiembre de 1953.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Decláranse afectos a los beneficios del Decreto con Fuerza de Ley N° 33 de 8 de abril de 1931, y de las leyes Nos. 5.579 de 2 de Febrero de 1935, 6.754 de 22 de noviembre de 1940 y 7.600 de 20 de octubre de 1943, a los mejores terrenos que ocupan en la Población denominada "Ebensperger" de la ciudad de Puerto Montt.

Artículo 2º—Los interesados en adquirir los terrenos que ocupan, deberán presentar solicitud a la Caja de la Habitación en el plazo de tres meses contados desde la fecha de la promulgación de esta ley acreditando haber tenido la condi-

ción de mejorero al 31 de diciembre de 1950.

Artículo 3º—La Caja de la Habitación financiará estas operaciones, con cargo a los fondos consultados en el artículo 55 de la ley Nº 7.600 y los préstamos se concederán con el 3% de interés anual y deberán amortizarse en un plazo no superior a 15 años.

Serán de cargo de los compradores, además de los gastos que contempla el Reglamento de la ley Nº 7.600 para éstos, los honorarios que corresponda percibir a los tasadores”.

Dios guarde a V. E.—*Baltazar Castro.*
—*E. Goycoolea.*

10

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Santiago, 15 de septiembre de 1953.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Iquique para contratar directamente con la Corporación de Fomento de la Producción, un préstamo hasta por la cantidad de \$ 400.000, a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 10 años.

Artículo 2º—Facúltase a la Coporación de Fomento de la Producción para tomar el préstamo a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto podrá disponer de preferencia de los fondos indicados en el artículo 8º de la ley Nº 10.255, de 5 de febrero de 1952.

Artículo 3º—El producto del préstamo será invertido en las obras necesarias pa-

ra la terminación de la planta del alumbrado público en el pueblo de Pica en la comuna de Iquique.

Artículo 4º—La Municipalidad de Iquique atenderá el pago del servicio del préstamo con los recursos provenientes de sus rentas ordinarias.

Artículo 5º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Iquique, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 6º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos” la cantidad a que ascienda el servicio de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias del préstamo. Asimismo, la Municipalidad de Iquique deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del préstamo y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 7º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del departamento si allí no lo hubiere, un estado del servicio del préstamo y de las inversiones hechas de acuerdo con la autorización que se otorga en el artículo 3º de la presente ley”.

Dios guarde a V. E.—*Baltazar Castro.*
—*E. Goycoolea.*

11

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE
PURRANQUE PARA CONTRATAR UN EMPRES-
TITO.

Santiago, 16 de septiembre de 1953.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Purranque para contratar directamente con el Banco del Estado o cualquiera otra institución de crédito o bancaria, préstamos con o sin garantía especial que produzcan hasta la suma de \$ 4.000.000, a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º—Prorrógase, con el exclusivo objeto de atender el servicio de los préstamos autorizados por esta ley, la contribución adicional del dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Purranque, establecida por la ley N° 9.997, contribución que se continuará cobrando hasta el pago total de los préstamos.

Artículo 3º—Facúltase al Banco del Estado para otorgar los préstamos a que se refiere la presente ley, para cuyo efecto se suspenden las limitaciones o disposiciones restrictivas de su ley orgánica.

Artículo 4º—En caso de que los recursos consultados en esta ley fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención del servicio de los préstamos, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se

destinará éste íntegramente, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 5º—Los fondos provenientes de la aplicación de esta ley se invertirán en las siguientes obras:

a) Terminación de la construcción del edificio consistorial	\$ 3.500.000
b) Construcción de viviendas para obreros	500.000
	<hr/>
	\$ 4.000.000

Facúltase a la Municipalidad de Purranque para que, por acuerdo de los dos tercios de sus regidores en ejercicio, pueda aumentar o disminuir el monto de cada una de las inversiones señaladas en el inciso anterior, para cuyo efecto celebrará sesión especial.

Artículo 6º—El pago de intereses y Amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Purranque, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstito y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Purranque deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca

la contratación del o los préstamos y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 5º de esta ley.

Artículo 8º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan autorizado en el artículo 5º de la presente ley”.

Dios guarde a V. E.—*Baltazar Castro.*
—*E. Goycoolea.*

12

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
SOBRE AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE CORRAL PARA CONTRATAR UN
EMPRESTITO.

Santiago, 16 de septiembre de 1953.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Corral para contratar directamente uno o más préstamos que produzcan hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000), a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de siete años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado u otras instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—La Municipalidad deberá

invertir el producto del o los préstamos en los siguientes fines:

a) Construcción de un edificio municipal en los terrenos que se expropián en conformidad al artículo 9º	\$ 1.000.000
b) Construcción de un Mercado Municipal en los mismos terrenos indicados en la letra anterior	700.000
c) Ampliación de la cancha deportiva “El Bol-do”	400.000
d) Terminación del madero	200.000
e) Canalización y abovedamiento de esteros	200.000
	\$ 2.500.000

Si alguna de las obras señaladas en el artículo anterior dejare fondos sobrantes, éstos se invertirán en las otras hasta enterar el total del producto del o los préstamos, y una vez que todas se encuentren terminadas, si aún hubiera saldo, éste se invertirá en nuevas obras que acuerde la Municipalidad en sesión extraordinaria especialmente citada con este objeto.

Artículo 4º—Establécese, con el exclusivo objeto de atender al servicio del o los préstamos autorizados por esta ley una contribución adicional del tres por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Corral, contribución que empezará a cobrarse desde la fecha de contratación del o los préstamos y que regirá hasta el pago total de los mismos.

Artículo 5º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el

contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 6º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Corral, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos recursos de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de empréstitos y bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Corral deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 8º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del departamento si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan autorizado en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 9º—Decláranse de utilidad pública y autorízase a la Municipalidad de Corral para expropiar los siguientes inmuebles ubicados en dicha comuna:

a) Propiedad de la sucesión de don

Thomas Brummer Echman de calle 6 de mayo, que figura con el Nº 227 en el rol de avalúos por la cantidad de \$ 35.000 y cuyos deslindes son: norte, Compañía Naviera Haverbeck y Skalweit S. A.; sur, propiedad de don Carlos Banse Borberg; oriente, calle 6 de mayo, poniente, calle Condell;

b) Propiedad de la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, actualmente administrada por la Compañía de Acero del Pacífico, situada en la calle Maipú y enrolada con el Nº 179 del rol de avalúos por la cantidad de \$ 35.000, cuyos deslindes son: norte, calle Maipú; oriente, calle Arica; poniente, propiedades de la sucesión Juan España Cárcamo y Juan Lavado Leal; sur, propiedad de la Municipalidad de Corral.

Los predios antes individualizados serán destinados por la Municipalidad a la construcción de los edificios indicados en las letras a) y b) del artículo 3º de la presente ley.

Las expropiaciones se llevarán a cabo con arreglo a las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 10.—La Municipalidad de Corral atenderá el pago de las indemnizaciones a que haya lugar con motivo de las expropiaciones autorizadas por el artículo precedente, con cargo a sus rentas ordinarias".

Dios guarde a V. E.—*Baltazar Castro.*
—*E. Goycoolea.*

13

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
SOBRE APROBACION DEL PROTOCOLO ADI-
CIONAL AL CODIGO SANITARIO PANAME-
RICANO

Santiago, 15 de septiembre de 1953.
Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Di-

putados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Apruébase el Protocolo Adicional al Código Sanitario Panamericano, suscrito en la ciudad de La Habana, el 24 de septiembre de 1952.”

Dios guarde a V. E. — *B. Castro.* — *E. Goycoolea.*

14

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE CAMBIA DE NOMBRE AL LICEO DE NIÑAS Nº 2 DE SANTIAGO

Santiago, 21 de septiembre de 1953.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Denomínase “Liceo Nº 2 de Niñas de Aplicación Isaura Dinador de Guzmán”, al actual Liceo Nº 2 de Niñas de Aplicación de Santiago”.

Dios guarde a V. E. — *B. Castro.* — *E. Goycoolea.*

15

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL ARTICULO 8º DE LA LEY Nº 10.255, SOBRE COMERCIO DEL COBRE

Santiago, 17 de septiembre de 1953.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Agrégase al inciso primero del artículo 8º de la ley Nº 10.255, de 12 de febrero de 1952, lo siguiente: “A partir del 1º de enero de 1954 las divisas provenientes de este 15% se liquidarán al cambio libre bancario.”

Dios guarde a V. E. — *B. Castro.* — *E. Goycoolea.*

16

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE CONDONA LOS INTERESES PENALES DE DEUDORES MOROSOS CON LA EX CORPORACION DE RECONSTRUCCION

Santiago, 16 de septiembre de 1953.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Condónanse los intereses penales sobre los dividendos morosos que afectan a los deudores de la ex Corporación de Reconstrucción, siempre que dichos dividendos sean pagados dentro de seis meses desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

Durante el plazo señalado en el inciso anterior se suspenderán todas las acciones judiciales contra los deudores a que se refiere esta ley.

La condonación a que se refiere el inciso primero sólo se aplicará a los deudores cuyos préstamos totales a la fecha en esa Corporación no sean superiores a trescientos mil pesos.

Dios guarde a V. E. — *B. Castro.* — *E. Goycoolea.*

17

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
QUE LIBERA DE DERECHOS DE INTERNA-
CION A MAQUINARIAS DESTINADAS A LA
EMPRESA ELECTRICA DE QUIRIHUE.

Santiago, 16 de septiembre de 1953.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuestos a la internación, producción y cifra de negocios y en general, de todo derecho o contribución, al grupo diesel eléctrico marca Struever-Deutz, tipo Coanda, de 45 KW y agregados, adquirido por la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, a la firma Struever-Deutz, de Hamburgo, Alemania, de acuerdo a las previas de importación aprobadas N° 3471 de 27 de marzo de 1953, por US. \$ 6.772 F. O. B., Hamburgo, y N° 13379, de 16 de julio de 1953, por US. \$ 275 C. I. F. Valparaíso, y destinadas a la Empresa Eléctrica Fiscal de Quirihue. El peso bruto total de la mercadería que se libera es aproximadamente de 3.700 Kgs.

Los impuestos, derechos y demás gravámenes de que se exime por esta ley a la maquinaria señalada, deberán, en todo caso, integrarse en arcas fiscales si el material respectivo fuere enajenado a cualquier título, dentro del plazo de diez años contado desde la fecha de la publicación de la presente ley, quedando solidariamente responsables de ellos las entidades o personas que intervengan en los actos o contratos respectivos.

No se hará efectiva la obligación de in-

tegro que impone el inciso anterior si el traspaso o enajenación se hiciera a la Empresa Nacional de Electricidad S. A.”.

Dios guarde a V. E.—B. Castro.—E. Goycoolea.

18

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
QUE LIBERA DE DERECHOS DE INTERNA-
CION A UNA MOTO-BOMBA DESTINADA A
LA MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES.

Santiago, 16 de septiembre de 1953.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto N° 2772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuestos a la internación, producción y cifra de negocios y, en general, de todo derecho o contribución, a un grupo de motobomba, tipo 70 KD 2, 62, 5 m. para 50 m. 3hora 220|380 v.

Esta maquinaria fué encargada por la Municipalidad de los Andes y fabricada por la firma “Forges y Ateliers de Construction Electriques de Jeumont”, cuya dirección postal y telegráfica es “5 Place Río de Janeiro, Paris”.

Los impuestos, derechos y demás gravámenes de que se exime por esta ley a la maquinaria señalada, deberán, en todo caso, integrarse en arcas fiscales si el material respectivo fuere enajenado a cualquier título, dentro del plazo de diez años, contado desde la fecha de vigencia de esta ley, quedando solidariamente responsables de ello las entidades o personas que intervengan en los actos o contratos respectivos”.

Dios guarde a V. E.—B. Castro.—E. Goycoolea.

19

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
QUE OTORGA FRANQUICIAS ADUANERAS A
LOS FUNCIONARIOS DE LAS NACIONES
UNIDAS

Santiago, 15 de septiembre de 1953.

Con motivo del mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Los funcionarios superiores de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos y de sus Organismos Especializados, reconocidos como tales por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejerzan funciones en Chile en carácter permanente, gozarán de las franquicias aduaneras que establece la Partida 1901 del Arancel Aduanero para los diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Chile.

Para este sólo efecto, dichos funcionarios serán asimilados por el Ministerio de Relaciones Exteriores a las distintas categorías diplomáticas que determina la referida partida 1901 del Arancel".

Dios guarde a V. E.—*B. Castro.*—*E. Goycoolea.*

20

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
QUE MODIFICA LA LEY 11.157 Y ACLARA LOS
ARTICULOS 56 Y 58 DE LA LEY 10.343, EN
RELACION CON LOS BENEFICIOS OTORGA-
DOS PARA EL RETIRO DEL PERSONAL DE
LAS FUERZAS ARMADAS

Santiago, 21 de septiembre de 1953.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pa-

sar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prelear su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Agréguese en el artículo único de la ley N.º 11.157, de fecha 23 de febrero de 1953, a continuación de la palabra "escalafón", lo siguiente: "y demás personal comprendido en el artículo 56 de la ley N.º 10.343".

Artículo 2.º— Se declara que el personal que obtuvo su retiro por padecer de tuberculosis, con anterioridad al 26 de enero de 1950, a que se refiere el inciso 1.º del artículo 58 de la ley N.º 10.343 y a contar desde su vigencia, está comprendido en las modalidades establecidas en la ley N.º 9.562.

Artículo 3.º— Se declara que la interpretación que corresponde aplicarse al inciso 4.º del artículo 56 de la ley N.º 10.343, es que en él están comprendidos, sin excepción, todos los escalafones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, ya sean estos militares o civiles, incluso aquel personal comprendido en "Servicios Generales", que desempeñan cargos técnicos y que reúnan las condiciones de tiempo señaladas en el inciso 2.º.

Artículo 4.º— Substitúyese en el artículo 3.º de la ley N.º 10.072, la imposición adicional de un "15%", por un "5%".

Esta imposición adicional se abonará a la Caja hasta cubrir las impositivas establecidas en su ley orgánica más un 6% de interés correspondiente a los nuevos servicios que se computan para el retiro.

La forma de reliquidar las pensiones al referido personal comprendido en la ley N.º 10.072 debe efectuarse de acuerdo con el texto de la ley en referencia".

Dios guarde a V. E. — *B. Castro.* *E. Goycoolea.*

21

PROYECTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
QUE DESTINA FONDOS PARA LA REALIZA-
CIÓN DE UN PLAN DE OBRAS PÚBLICAS EN
LAS PROVINCIAS DE LLANQUIHUE, CHILOE
Y AISEN

Santiago, 22 de septiembre de 1953.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley :

“Artículo 1.º— Los presupuestos de la Nación consultarán anualmente y durante un plazo de tres años, una suma no inferior a cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000.—), correspondiente al mayor rendimiento que produzcan los aumentos de los impuestos a que se refiere la presente ley, con el objeto de ser invertidos exclusivamente y por terceras partes, en la ejecución de un plan extraordinario de obras públicas, en las provincias de Llanquihue, Chiloé y Aisén, conforme a la siguiente distribución :

Provincia de Llanquihue

- 1.—Para la ampliación del Hogar de Menores de Pelluco, en Puerto Montt\$ 3.000.000
- 2.—Para la adquisición de una nave ambulancia sanitaria por el Servicio Nacional de Salud, que preste servicios en la zona marítima de la provincia 3.000.000
- 3.—Aporte a la Municipalidad de Puerto Varas para la construcción de un Gimnasio Cubierto 2.000.000
- 4.—Aporte a la Municipalidad de Maullín para la cons-

- | | |
|--|-----------|
| trucción de un Gimnasio Cubierto | 1.000.000 |
| 5.—Aporte a la Municipalidad de Calbuco para la construcción de un Gimnasio Cubierto | 1.000.000 |
| 6.—Aporte a la Municipalidad de Calbuco para financiar la extensión a Calbuco del sistema eléctrico de Pilmaiquén | 5.000.000 |
| 7.—Aporte a la Municipalidad de Maullín para la extensión a Maullín, del sistema eléctrico de Pilmaiquén | 5.000.000 |

El saldo de los fondos correspondientes a la provincia de Llanquihue, se invertirá en la ejecución de las siguientes obras y caminos :

- 8.—Camino de Totoral - Fresia - Ñapeco.
- 9.—Camino de Maullín a Carelmapu.
- 10.—Camino de Maullín a Misquihué.
- 11.—Camino de Frutillar - Tegualda - Pampa Bonita, hasta Bahía San Pedro.
- 12.—Camino de Puerto Montt - Piedra Azul - Lenca - Chaica.
- 13.—Camino de Muermos - Río Frío - Fresia - Tegualda.
- 14.—Camino de las Colonias Río Sur y Río Las Marcás.
- 15.—Camino de Río Negro - Hornopirén hacia el interior.
- 16.—Camino de Cayutué a Ralún.
- 17.—Construcción de muelle en Cochamó.
- 18.—Camino de Correntoso a Lago Chapo.
- 19.—Camino de Lago Chapo a Canutillar.
- 20.—Camino de Cochamó a Paso El León.
- 21.—Camino de Cochamó a Río Puelo.
- 22.—Camino de Puelo al Lago Tagua-Tagua.
- 23.—Camino del Lago Tagua-Tagua al Paso El Bolsón.

24.—Caminos de Caracol a Cululil y de Maullín a Cululil.

25.—Camino de El Salto al camino Puerto Montt-Caleta Pargua.

26.—Camino de Los Canelos a Victoria en el Departamento de Maullín.

27.—Construcción de los caminos interiores de varias islas, entre ellas Huar y Puluqui.

28.—Camino de Paraguay al interior de Ostiones.

Provincia de Chiloé.

1.—Aporte a la Municipalidad de Ancud para la construcción de un Mercado Municipal\$ 2.000.000

2.—Aporte a la Municipalidad de Castro para la construcción de un Gimnasio Cubierto 2.000.000

3.—Aporte a la Municipalidad de Achao para la construcción de un Gimnasio Cubierto 1.000.000

4.—Aporte a la Municipalidad de Queilén para el mejoramiento de la luz eléctrica 1.000.000

El saldo de los fondos correspondientes a la provincia de Chiloé, se invertirá en la ejecución de las siguientes obras y caminos:

5.—Camino de Ancud - Castro - Quellón.

6.—Camino de Achao - Curaco - Dalcahue.

7.—Camino de Puntra a Quemchi.

8.—Camino de Río Amarillo a Puerto Cárdenas.

9.—Camino de Pto. Ramírez a Palena y Futalefú.

10.—Camino de Ancud a Guabún.

11.—Camino de Castro al Pacífico.

12.—Construcción de otros caminos y obras públicas en la provincia.

Provincia de Aisén.

1.—Aporte a la Municipa-

lidad de Coihaique para mejoramiento del servicio eléctrico de la comuna \$ 10.000.000

2.—Para la habilitación de una Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería en Coihaique 2.000.000

3.—Para mejoramiento del muelle de Puerto de Piedra, construcción de bodega y resguardo de pasajeros 2.000.000

El saldo de los fondos correspondientes a la provincia de Aisén, se invertirá en la ejecución de los siguientes caminos:

4.—Camino del Río Murta a Bahía Erasmo.

5.—Camino de Estancia Cisnes a Puerto Cisnes.

6.—Camino de Puerto Aisén a Mañihuales.

7.—Camino de Chile Chico a Faschinal.

8.—Camino de Puerto Beltrán a Colonia Cochrane.

9.—Camino de Balseo Cisnes por Mañihuales a Estancia Cisnes.

10.—Camino El Salto - El Blanco por Valle Simpson.

11.—Camino de Puerto Aisén a Lago Roosevelt.

12.—Camino de El Salto a Lago Pollux.

13.—Camino de Puerto Aisén al Lago Riesco.

14.—Camino de Coihaique a Coihaique Alto, a la frontera por el hito 45.

Artículo 2.º—Substitúyense los incisos 1.º y 2.º del artículo 33 del Decreto Supremo N.º 1.000, de 24 de marzo de 1945, que fijó el texto de la ley de Alcohóles y Bebidas Alcohólicas, modificado por las leyes Nos. 8.392, 8.762 y 9.629, por los siguientes:

“Los licores nacionales pagarán un impuesto de noventa pesos (\$ 90.—), por litro de alcohol de 100 grados centesimales y de diez pesos ochenta (\$ 10,80), por li-

tro de vino que se emplee en su fabricación.

Los licores cuyo precio de venta sea superior a trescientos pesos (\$ 300.—), por litro pagarán duplicado el impuesto a que se refiere el inciso anterior”.

Artículo 3.º— En el caso de no alcanzarse a invertir dentro del año los fondos a que se refiere el artículo 1.º de la presente ley, los saldos respectivos no se contabilizarán en la “Cuenta de Reserva”, ni pasarán a rentas generales. Estos fondos quedarán depositados en las Tesorerías correspondientes para ser girados a partir del 2 de enero del año siguiente para los fines señalados en esta ley.

Artículo 4.º— El gasto que signifique la aplicación de la presente ley se imputará al rendimiento del impuesto contemplado en el artículo 2º, el cual continuará vigente hasta la ejecución total del plan de obras consultado en los artículos 1º y 6.º de esta ley.

Artículo 5.º— El Presidente de la República pondrá a disposición del Ministerio de Obras Públicas, con cargo al rendimiento de la presente ley, durante el año 1953, la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000), a fin de que atienda de inmediato a la ejecución de las obras a que se refiere el artículo 1.º, conforme a la prelación que determine dicho Ministerio.

Artículo 6.º—A contar del 1.º de enero de 1957, se consultará anualmente en los Presupuestos de la Nación, un ítem de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000), con el fin exclusivo de atender, por cuartas partes, a la ejecución de un plan caminero en las provincias de Llanquihue, Chiloé y Aisén y a la construcción del trazado definitivo del camino costero desde Valparaíso al Sur”.

Dios guarde a V. E.—*Boltazar Castro. E. Goycoalea.*

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE SANCIONA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION DE DENTISTA Y AUTORIZA A RA EJERCERLA A CIERTOS PRACTICOS DENTALES

Santiago, 21 de septiembre de 1953.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Sin perjuicio de las medidas y sanciones contempladas en el Código Sanitario, toda persona que ejerza actos propios de la profesión de dentista, en forma remunerada o no, sin tener título otorgado o revalidado por Universidad autorizada legalmente será sancionado con las penas contempladas en el artículo 213 del Código Penal.

Artículo transitorio.— Sin perjuicio de lo previsto en el artículo único suspéndice esas sanciones y las previstas en el título VI del Libro Cuarto del Decreto con Fuerza de Ley N.º 226 de 15 de mayo de 1931, con respecto a las actividades de las siguientes personas: Acuña Fuentes, Manuel; Aguilera Ruminot, Manuel; Albornoz Morrison, Ruperto; Aracena Ordóñez, Luisa; Arenas Galdames, Herminda; Brisoni Lombardi, Pablo; Bustamante Casanova, Raúl; Bustamante Sánchez, Ramón; Buch Herrera, Alberto; Cabrera Llona, Sergio; Calvo Barros, Gregorio; Candia Nieto, Alejandro; Castillo Soto, Miguel Angel; Castillo Gallardo, José Tomás; Castro Carrasco, Maximiliano; Carmona Quezada, Luis; Collao Collao, Arturo; Collao Salinas, Arturo; Contreras Herrera, Horacio; Chahar Téllez, Raúl; Donoso Ugarte, Jorge; Espinoza Espinoza,

Ricardo; Ferrari León de la Barra, Juan; Frigerio Menghiné, Humberto; García Ibarra, José; Jawor Espinoza, Luwdig A.; Jiménez Fuentes, Alejandro; Lobos Muñoz, Ramón; Marín Cuéllar, Heriberto; Moran Gost, Andrés; Muñoz Godoy, Luz; Moreno Fernández, Edmundo; Moreno Saavedra, Daniel; Martín de Miguel, Saturnino; Otto Valenzuela, Alfredo; Peña Sepúlveda, José Manuel; Peña Bustamante, Marcos; Paredes Andrade, Alfonso; Pacheco Moudales, Carlos; Pacheco Sealls, Heriberto; Pacheco Sealls, Santiago; Pérez Mora, José Filidor; Pino Molina, Trifón del; Péndola Figueroa, Elías; Quevedo Oddó, Roberto; Rodríguez Navea, Alda; Ramírez Corrotea, Carlos; Romero Bascur, Juan; Rondini Canales, Domingo; Rubio Palacios, Mario; Sánchez Román, Bolívar; Tulleres Doux, Antonio; Uribe Alvarado, María; Velasco Manríquez, Aguinaldo; Velasco Manríquez, Rafael; Vergara Armijo, Miguel”.

Dios guarde a V. E.— B. Castro.— E. Goycoolea.

23

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
SOBRE MODIFICACION DE LA LEY 10.383,
SOBRE SEGURO OBRERO OBLIGATORIO.

Santiago, 22 de septiembre de 1953.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N.º 10.383, de fecha 8 de agosto de 1952;

a) Agrégase al artículo 1.º el siguiente inciso nuevo como tercero:

“El Servicio de Seguro Social estará encargado, además, del cumplimiento de los beneficios de indemnización por años

de servicios y asignación familiar para los obreros, de acuerdo con las disposiciones de los decretos con fuerza de ley números 243 y 245 de 3 de agosto y 31 de julio, respectivamente.

b) Intercálase el siguiente inciso nuevo a continuación del inciso segundo del artículo 4.º, en reemplazo de la disposición que introdujo en dicho artículo el D. F. L. N.º 218, de 1953:

“La suma obtenida después de aplicar las reglas de los dos incisos anteriores, se amplificará por la relación entre el salario medio de subsidios del año que precede al del otorgamiento de la pensión y el del que precede al año del siniestro”.

c) Reemplázase la letra c) del artículo 12 por la siguiente:

“Aprobar y modificar la planta del personal.

Los nombramientos, ascensos y remociones se harán de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto Orgánico para los funcionarios de las instituciones semifiscales.

Tanto la aprobación de la planta como sus modificaciones deberán ser ratificadas por Decretos Supremos.

El personal que se destine, que se contrate o se nombre para atender los servicios de asignación familiar o indemnización por años de servicios para los obreros, creados por decretos con fuerza de ley números 245 y 243, de 31 de julio y 3 de agosto de 1953, respectivamente, formarán parte de la planta de funcionarios del Servicio de Seguro Social y estarán sujetos en todo a las disposiciones legales y régimen jurídico establecidos para estos últimos funcionarios. Su nombramiento, no obstante, se hará de acuerdo con las normas del artículo 73.

d) Suprímese en el inciso 1.º del artículo 35 la frase “con un límite máximo tal que sumado a la pensión alcance al monto del respectivo salario base mensual”.

e) Agrégase como inciso final del artículo 35 el siguiente:

“En ningún caso la pensión de invali-

dez podrá ser inferior a un mil pesos mensuales”.

f) Agrégase como inciso final del artículo 37 el siguiente:

“En ningún caso la pensión podrá ser inferior a la suma de un mil pesos mensuales”.

g) Suprímese el inciso tercero del artículo 44.

h) Substitúyese en el inciso primero del artículo 47 la palabra “pensiones” por “pensiones de invalidez, vejez y viudez”.

i) Reemplázase el inciso segundo de dicho artículo 47 por el siguiente:

“Las pensiones de orfandad y las asignaciones por hijos se reajustarán de modo que en cada año sean las primeras iguales al veinte por ciento del salario medio de pensiones definido en el artículo 5.º y las segundas iguales al diez por ciento de dicho salario medio”.

j) Agrégase el siguiente inciso tercero a dicho artículo 47:

“Si en dos años sucesivos se produjere el reajuste establecido en este artículo, el Consejo del Servicio de Seguro Social podrá aumentar el monto mínimo de las pensiones fijadas en esta ley. Este aumento no podrá exceder al cincuenta por ciento del porcentaje de reajuste experimentado por las pensiones en los dos años señalados. El acuerdo del Consejo deberá ser ratificado por Decreto Supremo.

k) Reemplázase el punto y coma de la parte final de la letra c) del artículo 59, por una coma y agrégase a continuación la frase “sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9º del decreto con fuerza de ley N.º 243, de 3 de agosto de 1953 y 10 del decreto con fuerza de ley N.º 245 de 31 de julio de 1953”.

l) Agrégase el siguiente inciso a esta misma letra c) del artículo 59:

“Los porcentajes a que se refiere el inciso anterior financiarán en conjunto los gastos administrativos que origine el mantenimiento y desarrollo del Servicio de Seguro Social, en el cumplimiento de los

finés señalados en el artículo 1º de esta ley”.

m) Suprímese en el inciso primero del artículo 7.º transitorio, la frase final “y dentro del plazo de 90 días”.

Reemplázase el inciso segundo de dicho artículo por el siguiente:

“Los asegurados que rescaten la pensión de vejez de la ley 4.054 y que hubieren cumplido o cumplieren 65 años de edad o se encontraren inválidos tendrán derecho a una pensión de un mil pesos mensuales”.

Substitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Los beneficiarios de pensiones elevadas u otorgadas en conformidad a este artículo y las pensiones iguales o superiores a un mil pesos concedidas en virtud de la ley N.º 4.054, tendrán las obligaciones y derechos que fija la presente ley”.

n) Agrégase el siguiente artículo nuevo transitorio a continuación del 20:

“Artículo 21.— Autorízase al Servicio de Seguro Social para destinar, por una sola vez, hasta la cantidad de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000) a la atención de las labores administrativas extraordinarias que exigirá el cumplimiento de los decretos con fuerza de ley sobre asignación familiar o indemnización por años de servicios a los obreros. Para tal objeto podrá gratificar a sus funcionarios que trabajen en esas labores fuera del horario normal.

Este pago extraordinario no se incluirá en los gastos administrativos para los efectos de los límites establecidos en los artículos 59 de la presente ley, 9.º del decreto con fuerza de ley N.º 243, de 3 de agosto de 1953 y 10 del decreto con fuerza de ley N.º 245, de 31 de julio de 1953”.

Artículo 2.º.— Durante el tiempo que un asegurado apatronado estuviere incapacitado temporalmente para prestar sus labores a consecuencia de un accidente del trabajo, el patrón o la respectiva institu-

ción aseguradora, en su caso, estarán obligados a efectuar el total de las imposiciones en el Servicio de Seguro Social sobre la base del salario correspondiente al mes calendario anterior al accidente.

Artículos transitorios

Artículo 1.º— Las pensiones de vejez y de invalidez concedidas desde la vigencia de la ley N.º 10.383 y que sean inferiores a la suma de un mil pesos mensuales, serán elevadas a esta suma, sin más trámite, a contar de la fecha de esta ley.

Artículo 2.º— El aumento que, como consecuencia de esta ley, experimenten las pensiones inferiores a un mil pesos mensuales que actualmente esté pagando el Servicio de Seguro Social, producirá, en su caso, los efectos establecidos en el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N.º 165, de 4 de julio de 1953”:

Dios guarde a V. E.—*B. Castro.*— *E. Goycoolea.*

24

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE EXTIENDE A LA PROVINCIA DE ACONCAGUA LOS BENEFICIOS CONCEDIDOS POR LA LEY 11.203, QUE AUTORIZO A LAS INSTITUCIONES DE PREVISION PARA CONCEDER PRESTAMOS A LOS IMponentes AFECTADOS POR EL ULTIMO TEMPORAL DEL MES DE AGOSTO.

Santiago, 21 de septiembre de 1953.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Agrégase al artículo 1.º de la ley N.º 11.203, de 31 de agosto de 1953, a continuación de las palabras “provincias de”, la palabra “Aconcagua”.

Se entenderán por damnificados de la provincia de Aconcagua, para los efectos de la aplicación de la presente ley, a aquellos que hayan sido perjudicados con motivo de los temporales del mes de agosto de 1953 y del sismo de 4 de septiembre del mismo año.

Artículo 2.º — Introdúcese a la ley 11.203, de fecha 31 de agosto de 1953, el siguiente artículo nuevo:

“*Artículo ...* — Corresponderá a los funcionarios de la Caja de Previsión respectiva, verificar la veracidad de los hechos que se invoquen por los damnificados”.

Dios guarde a V. E.—*B. Castro.*— *E. Goycoolea.*

25

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA AL BANCO DEL ESTADO PARA OTORGAR PRESTAMOS CON PRIMERA HIPOTECA A LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS DE UTILIDAD PUBLICA, CON EL OBJETO DE CONSTRUIR VIVIENDAS O DAR TERMINO A LAS YA INICIADAS

Santiago, 21 de septiembre de 1953.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1.º*—Autorízase al Banco del Estado para que, sin las limitaciones establecidas en su ley orgánica y en sus reglamentos, conceda a los empleados de empresas que otorgan servicios de utilidad pública y que tengan derecho a percibir la gratificación anual de seis sueldos vitales que señala el artículo 146 del Código del Trabajo, préstamos hasta por la suma de cuarenta sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago, siempre que estén destinados a construir viviendas o dar término a construcciones

iniciadas con anterioridad al préstamo, en terrenos de propiedad del empleado o que le hayan sido otorgados en arrendamiento por el Fisco dentro de un régimen de adquisición posterior de dominio.

Los empleados deberán destinar, de la gratificación a que tengan derecho, la parte o suma que corresponda para amortizar anualmente el préstamo, en forma que éste se pague en el plazo máximo de siete años. La empresa que deba pagar la gratificación retendrá dicha suma y la entregará directamente al acreedor.

El interés será de un 6% anual y se pagará a razón de 1/2% mensual, que será descontado del sueldo del empleado y entregado mensualmente a la misma Institución.

“Artículo 2º—El deudor garantizará el préstamo con primera hipoteca. En caso que fuera arrendatario del Fisco, dentro del régimen establecido en el artículo 1º, podrá convenir la hipoteca, la que surtirá efectos y deberá ser inscrita una vez que se conceda al deudor el título definitivo de dominio.

El Fisco concederá este título, sin más trámite, cuando el empleado acredite el comienzo de los trabajos de construcción de la vivienda.

“Artículo 3º—La construcción se hará de acuerdo con las especificaciones mínimas que señalará para este objeto la Corporación de la Vivienda, consultando las características de la zona donde se realizará la edificación, y será supervigilada por el arquitecto de esa Corporación o en su defecto, por el arquitecto de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, sin perjuicio de la fiscalización y control que realice el Banco del Estado.

El monto del préstamo se entregará a medida que el interesado vaya ejecutando la construcción de acuerdo con las partidas señaladas en el presupuesto aprobado por la Corporación de la Vivienda.

El Banco del Estado podrá señalar las demás modidades a que deberán sujetarse los préstamos establecidos en esta ley.

“Artículo 4º—La Caja de Previsión de Empleados Particulares descontará de la pensión mensual que corresponda al empleado deudor que se acoja a la jubilación, una suma que permita el servicio de la deuda y el pago de los intereses en la forma señalada en el artículo 1º, y la entregará a la institución acreedora.

Si no pudiera aplicarse lo dispuesto en el inciso anterior y en todos los demás casos en que el empleado deje de prestar servicios en empresas que otorguen obligatoriamente la gratificación de seis sueldos vitales, la Caja de Previsión de Empleados Particulares se hará cargo de la deuda en los términos indicados en el artículo 1º, y las relaciones del empleado deudor con la Caja de Previsión serán las que correspondan a los imponentes deudores hipotecarios y se procederá a las aplicaciones de fondos que el empleado tenga en esta Caja.

“Artículo 5º—No podrán acogerse a los beneficios de la presente ley las personas que sean propietarios de un bien raíz edificado”.

Dios guarde a V. E.—B. Castro.—E. Goycoolea.

26

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL SEÑOR MORA ACERCA DE DIVERSOS PROBLEMAS QUE AFECTAN A LAS CIUDADES DE ARICA, IQUIQUE Y ANTOFAGASTA

Santiago, 28 septiembre de 1953.

En respuesta al Oficio N° 385, de 7 del mes en curso, en que V. E. se sirve transcribir a este Ministerio, por acuerdo del H. Senado, las observaciones formuladas por el H. Senador don Marcial Mora Miranda, en sesión del día 2 del presente, con respecto a diversos problemas que afectarían a las ciudades de Arica, Iquique y Antofagasta, me es grato manifestar a V. E. lo siguiente:

Las observaciones del H. Senador inciden sobre los siguientes puntos: a) abastecimiento de carne en Arica; b) puerto libre de Arica; c) alza de un 40% en las tarifas ferroviarias de Iquique; d) supresión de la IV Zona de Impuestos Internos de Iquique; e) dictación del Reglamento de la Ley que otorgó fondos para el agua potable de Antofagasta; y f) escasez de cemento para construcciones en Antofagasta.

Como las materias que se indican en los puntos b) y d) son de la competencia del Ministerio de Hacienda, me limitaré a dar a conocer a V. E. los antecedentes que se relacionan únicamente con los puntos a), c), e) y f).

Abastecimiento de carne en Arica.— El Honorable Senador señor Mora manifiesta su alarma por un telegrama suscrito por los partidos políticos de Arica en el que se le solicita “paralizar las gestiones para crear un monopolio de la carne en favor de la firma Morales Beltramí Troncoso”, ya que ese monopolio traería consigo “un alza de un 100% en los precios de la carne”. Agrega el telegrama que no comprenden la actitud del Delegado de la Superintendencia en Arica para insistir en ese “contrasentido”.

En primer término debo manifestar a V. E. que hasta el momento nada se ha resuelto con respecto a la solución que en definitiva se dé al problema del abastecimiento de carne en Arica. Todos los antecedentes están actualmente en poder del señor Superintendente de Abastecimientos y Precios, quién está abocado al estudio de los mismos para adoptar una resolución definitiva sobre el particular. Conviene sí, mientras tanto, destacar el hecho de que la Superintendencia y el Ministerio de Economía velarán porque la solución que se adopte, sea la que más convenga a los intereses de la población de Arica.

Sentada esta premisa, puedo dar a conocer a V. E., los antecedentes que se re-

lacionan con el supuesto monopolio de la firma Morales Beltramí Troncoso.

El problema del abastecimiento de carne en Arica ha sido desde antiguo difícil de resolver. Normalmente hay escasez de carne en Arica, y en muchas oportunidades o hay necesidad de crear sistemas de racionamientos de ese producto o simplemente no hay carne para el consumo de la población.

Para terminar con ese estado de cosas, el Delegado de la Superintendencia en Arica resolvió, en uso de sus atribuciones, llamar a propuestas públicas para abastecer de ganado argentino al Departamento de Arica. Hechas las publicaciones del caso en la Gaceta de Arica durante los días 4, 7, 9, 14 y 16 de junio pasado, se abrieron las propuestas el 18 de junio.

Sólo se habían opuesto a ellas, dos interesados: Dn. Electo Pereda Lucero, ofreciendo ganado argentino a \$ 37 el kiló vivo; y, don Alfredo Troncoso Romero, quién lo ofreció a \$ 39,42 puesto en Arica.

El Sr. Pereda no acompañó mayores documentos a su presentación. El Sr. Troncoso, en cambio, exhibió un contrato con la firma ganadera “Figueroa Argentina S. A.”, en el que se le garantiza la venta y entrega de 210 cabezas de ganado mensuales; la seguridad de la normalidad en los embarques, ya que la firma Figueroa Argentina S. A. es propietaria del 50% de las acciones del Ferrocarril de Villazón a Viacha —Bolivia—, y como principal accionista cuenta con especiales garantías para utilizar convoyes de carga completos; un documento suscrito por el Sr. Carlos Crignola, de Arica, mediante el cual éste se compromete arrendar al Sr. Troncoso una hacienda para acumular ganado, en previsión de posibles atrasos de trenes, y para obviar cualquiera contingencia futura que le impidiera dar cumplimiento a las bases de las propuestas; capital y créditos suficientes para las adquisiciones de ganado;

y, garantía hipotecaria para responder del cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las bases y que se consignarían en definitiva, en el documento que le entregara esa concesión.

Todos estos antecedentes rolan en poder de la Superintendencia de Abastecimientos de Santiago, sin que se haya adoptado resolución definitiva alguna sobre la materia, justamente como consecuencia de la disparidad de opiniones que el problema en cuestión ha traído consigo.

Simultáneamente con las propuestas para internar ganado, el Delegado de la Superintendencia en Arica llamó a concurso de industriales abasteros. El concurso debió ser declarado desierto, por no haberse presentado interesados.

En esas condiciones, el Sr. Troncoso ha ofrecido a la Superintendencia, posteriormente, tomar a su cargo también esas funciones, comprometiéndose a rendir las fianzas y garantías del caso; a instalar una curtiembre; una refinería de grasa; y a industrializar el sebo y gorduras de matadero, instalando una fábrica de jabón de lavar.

Tampoco se ha adoptado una resolución con respecto a este segundo ofrecimiento del Sr. Troncoso.

De aceptarse ambas proposiciones del Sr. Troncoso, con exclusión de otras personas, podría convenirse en que materialmente se habría formado una especie de monopolio para abastecer de carne a Arica, sin perjuicio de las fuertes garantías y sanciones que se contemplarían en la concesión misma, en caso de violación a las disposiciones del mismo. A primera vista pudiera parecer que ese sería el mal menor para proveer normalmente de carne a Arica, sin embargo, los antecedentes son escrupulosamente estudiados por la Superintendencia de Abastecimiento, quien no adoptará un pronunciamiento definitivo al respecto mientras no se agoten todas las medidas destinadas a encontrar

para Arica, la solución que más convenga a sus intereses.

En cuanto a precios de la carne, estos no sufrirían un alza de un 100% sino que serían regulados por la Superintendencia, de acuerdo con los costos respectivos, y en forma periódica. Las alzas, de acordarse alguna, no serían otras que las que reflejaran los aumentos de costo, y estas, en ningún caso podrían alcanzar a un porcentaje muy elevado, máxime, cuando se ha ofrecido un precio determinado por el kilo de animal vivo puesto en Arica.

En suma, no se ha adoptado un pronunciamiento definitivo sobre las proposiciones hechas por el Sr. Troncoso: eventualmente estas proposiciones podrían ser aceptadas o rechazadas, separadamente, es decir, las que se relacionan con la internación del ganado, y las que se refieren al beneficio y expendio del mismo a los carniceros. En todo caso, la solución que en definitiva se adopte será justamente aquella que mejor convenga a los intereses generales de la población en Arica, y no otra.

Tarifas Ferroviarias.—El alza en las tarifas ferroviarias, tuvo su origen, como es del conocimiento público, en la necesidad absoluta de financiar siquiera en parte al fuerte déficit de los Ferrocarriles del Estado y en general, de todos los servicios ferroviarios del país. El Fisco no puede continuar prestando subidas subvenciones a los ferrocarriles, para mantener tarifas bonificadas, que en definitiva sólo contribuyen a permitir un mayor desarrollo de las distorsiones creadas por el proceso inflacionario en Chile y por la política de subvenciones y bonificaciones fiscales, para mantener precios o tarifas artificialmente bajas. Este Ministerio velará, sí, en forma escrupulosa, para que al autorizarse revisiones de precios, se consulten en ellos sólo en proporción racional, las mayores incidencias que en los costos de los productos pudieran tener las alzas de tarifas.

Ley Antofagasta.—El Reglamento de la Ley N. 11.209, relacionada con fondos para el agua potable de Antofagasta, fué aprobado por decreto N° 968, de 27 de agosto pasado y publicado en el Diario Oficial de 5 del mes en curso.

Abastecimiento de cemento.—Con respecto a la falta de cemento en Antofagasta, debo expresar a V. E. que el 19 del mes en curso se embarcaron 1.500 sacos a la firma Petrizzio y otros 1.500 a don Eduardo Pérez Sugovich. El 25 del mismo mes se embarcarán con igual destino 1.500 sacos a Petrizzio, 1000 a la Azufre Polanco; 1.400 a Modesto Collao; y 2.000 a don Domingo Matte.

El abastecimiento de cemento para Antofagasta es normal.

A mayor abundamiento, debo expresar a V. E. que en el vapor "Taitao" partirá pronto a Arica una partida de 5.000 sacos más de cemento.

Es todo cuanto puedo informar a V. E. con respecto a las observaciones formuladas por el Honorable Senador Sr. Marcial Mora M., sobre los problemas de las ciudades de Arica, Iquique y Antofagasta.

Saluda atentamente a V. E.—*Rafael Tarud Sivady.*—Ministro de Economía.

27

MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE AUMENTO DE PENSION A DON GUSTAVO MUNIZAGA VARELA.

Honorable Senado:

El servidor público y ex diplomático don Gustavo Munizaga Varela percibe actualmente una pensión fiscal por demás exigua, la cual no le alcanza para sobrevivir, ya que por su edad y enfermedad incurable que lo aqueja le impide absolutamente trabajar en alguna cosa.

Por estas razones vengo en presentar a la consideración del Honorable Senado el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Auméntase, por gracia, a quince mil pesos mensuales (\$ 15.000) la pensión de que disfruta el ex diplomático don Gustavo Munizaga Varela.

El mayor gasto que significa esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda".

Humberto Aguirre.

28

MOCION DEL SEÑOR RODRIGUEZ SOBRE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS A DON OSCAR MAIDANA SOZA.

Honorable Senado:

El Congreso Nacional ha tenido a bien aprobar en diversas oportunidades proyectos de ley que conceden el reconocimiento de servicios efectivamente prestados por funcionarios públicos, servicios que representan para los beneficiados una continuidad en su previsión y un mejoramiento de sus rentas en casos calificados.

Aun cuando servicios eminentemente particulares no se han reconocido, por gracia, para ningún efecto legal, no es menos cierto que aquellos prestados en la enseñanza particular han encontrado en el legislador predisposición especial para reconocerlos.

Así es como en diversas oportunidades se han abonado en la Hoja de Servicios de servidores públicos, los años trabajados en la enseñanza particular.

Es el caso que el señor Oscar Maidana Soza ha prestado servicios como profesor en las Escuelas Particulares de San Vicente de Tagua Tagua y en la Escuela General Baquedano N° 69 de Lo Espejo por un tiempo total de 8 años y 6 meses.

Actualmente, el señor Maidana es profesor de la Escuela Fiscal N° 62 de San-

tiago y tiene en el Magisterio más de once años de servicios.

Los referidos servicios en la enseñanza particular le son reconocidos al señor Maidana para los efectos de la Previsión especialmente para el caso de la jubilación; no obstante tales servicios no le sirven para los efectos de los trienios de que goza el profesorado.

Es por estos motivos que vengo en someter a la consideración del Honorable Senado el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Reconócese y abónanse, por gracia y para todos los efectos legales los ocho años y seis meses de servicios prestados en la enseñanza particular por don Oscar Maidana Soza, en las Escuelas Particulares de San Vicente de Tagua Tagua y en la Escuela General Baquedano de Lo Espejo.

El mayor gasto que representa esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Santiago, 30 de septiembre de 1953.

Aniceto Rodríguez.